

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

25.
19



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

*Responsabilidad Internacional por Daños Nucleares
El caso de Francia y Gran Bretaña*

TESIS

Que para obtener el título de
Licenciado en Relaciones Internacionales

Presenta
GABINO PUGA NAVARRETE

México, D.F., 1984





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI HIJO, MANUEL Y A MI NIETO RICARDO MANUEL.

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

CAPITULO I

1. Los comienzos de la organización internacional en los problemas de energía nuclear.
 - 1.1. La Comisión de las Naciones Unidas para la - Energía Atómica
 - 1.1.1. El Plan Baruch
 - 1.2. El Organismo Internacional de Energía Atómica. Su Organización
 - 1.2.1. La Conferencia General. Funciones
 - 1.2.2. La Junta de Gobernadores. Funciones
 - 1.2.3. El Director General. Funciones
 - 1.2.4. Funciones del Organismo

CAPITULO II

- 2.- Principios generales que rigen la responsabilidad civil por daños nucleares
 - 2.1. Responsabilidad objetiva
 - 2.2. Límite pecuniario de la responsabilidad
 - 2.3. Prescripción
 - 2.4. Garantía Financiera
 - 2.5. Intervención estatal
 - 2.6. Jurisdicción.

CAPITULO III

3. La Convención de Viena
 - 3.1 Objeto de la Convención

- 3.2. ¿Qué personas son responsables?
- 3.3. Transporte y tránsito de material nuclear
- 3.4. **Prescripción**
- 3.5. Límite pecuniario de la responsabilidad
- 3.6. Seguridad financiera
- 3.7. Intervención estatal
- 3.8. Jurisdicción
- 3.9. Aspectos generales que rigen la Convención

CAPITULO IV

4. La Legislación del Reino Unido

- 4.1. Licencias para un sitio nuclear (otorgamiento, revocación y renuncia)
- 4.2. ¿Qué personas son responsables?
- 4.3. Transporte de material nuclear
- 4.4. Límite pecuniario de la responsabilidad
- 4.5. Prescripción
- 4.6. Seguridad financiera
- 4.7. Intervención estatal

CAPITULO V

5. Legislación Francesa

- 5.1. Autorización para una instalación nuclear
- 5.2. Transporte de material nuclear
- 5.3. Prescripción
- 5.4. Límite pecuniario de la responsabilidad
- 5.5. Seguridad financiera

5.6. Intervención Estatal

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

A partir del anuncio de la existencia del reactor nuclear auto-mantenido, fue obvio que una nueva fuente de energía había aparecido.

La energía nuclear ha sido utilizada para la guerra y para la paz, pero aún sus aspectos pacíficos son peligrosos tanto para las personas como para las propiedades, ya que sus características son muy peculiares. Es por eso que los usos pacíficos de la energía atómica necesitan ser regidos por una legislación especial.

Los accidentes pueden ser tan grandes que podrían devastar áreas inmensas, o ser tan pequeños que no causen más que una mínima exposición de radiación,

Los accidentes pueden tener lugar en una área muy poblada, donde la contaminación radiactiva causaría gran daño en un pequeño espacio u ocurrir cerca de las fronteras internacionales, causando daños a nivel nacional e internacional.

La responsabilidad resultante puede ser mayor que la capacidad de pago de cualquier industria o compañía de seguros y también de muchos Estados.

Las lesiones pueden presentar diferentes formas y aparecer en el momento del accidente o años después, en la forma de leucemia u otros daños para la salud.

El desarrollo de la aplicación práctica de la energía atómica para usos pacíficos hizo necesaria una legislación que proveyera una adecuada indemnización a aquellas personas que sufrieran daños y que, al mismo tiempo, ayudara a promover el desarrollo de la industria nuclear.

Aún cuando no ha habido un accidente nuclear de grandes proporciones, el concepto de responsabilidad civil por daños nucleares se desarrolló en los primeros comienzos de la aplicación práctica de la energía nuclear y, posiblemente por primera vez, en --- contra de la experiencia general del retraso de la legislación, -- la legislación nuclear se anticipó a los casos.

La legislación nuclear se caracteriza por la novedad de los principios adoptados: canalización de la responsabilidad sobre el explotador de la instalación nuclear, junto con la limitación de la responsabilidad, tanto en tiempo como en dinero, etc. etc. Estos principios son explicados a lo largo de este trabajo. Otra característica de esta legislación es que la mayoría de las legislaciones en este campo están basadas en convenciones internacionales: la Convención por Responsabilidad Civil en el Campo de la Energía Nuclear (Convención de París) y su Complementaria y la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por daños Nucleares.

Es propósito de este trabajo estudiar los problemas de los usos pacíficos de la energía atómica, en lo que se refiere a la responsabilidad civil por daños nucleares.

En la primera parte se estudian los comienzos de las organizaciones internacionales en el campo nuclear.

Los principios generales que rigen la responsabilidad civil por daños nucleares se estudian en las partes siguientes, junto con la Convención de Viena, que es una convención de vocación universal, en oposición a la Convención de París, que es regional, para estudiar qué principios generales contienen.

Igualmente, se estudia la legislación del Reino Unido, como representativa de un país de derecho consuetudinario. Este país legisló sobre derecho nuclear para estar de acuerdo con las Convenciones antes mencionadas. También se estudia la legislación francesa como representativa de un sistema derivado del Derecho Romano. Sin embargo, la legislación francesa está basada solamente en la Convención de París y su Complementaria.

Al estudiar la legislación francesa se analiza, asimismo, la Convención de París y su Complementaria, cuyos principios -- aparecen en la Convención de Viena.

La Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares Mexicana, no es analizada en esta tesis, ya que no es una ley típica pues está prácticamente dirigida a organismos públicos, futuros explotadores de reactores, y no contempla una serie de situaciones importantes, y es por lo tanto una ley incompleta.

CAPITULO I.

**LOS COMIENZOS DE LA ORGANIZACION INTERNA--
CIONAL EN LOS PROBLEMAS DE ENERGIA NUCLEAR**

1.1 LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ENERGIA ATOMICA.

En julio de 1945, Estados Unidos hizo explotar experimentalmente la primera bomba nuclear en la historia de la humanidad. En agosto arrojó dos bombas sobre Hiroshima y Nagasaki. La segunda Guerra Mundial terminó con la presencia de las armas nucleares.

La posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante los primeros años de la post-guerra fue muy débil, comparada con la de Estados Unidos y, por primera vez en la historia, un Estado tenía más capacidad de destrucción que el resto del mundo. Durante el período de Guerra Fría, Stalin manejó la situación en forma muy hábil, hasta lograr que su país construyera sus reservas nucleares. Igualdad nuclear fue el principal objetivo para los soviéticos y el hecho de que no la tuvieran fue una de las principales razones para que se opusieran a los planes para el control de la energía nuclear.⁽¹⁾

En noviembre de 1945 el Presidente de los Estados Unidos y los Primeros Ministros de Reino Unido y Canadá, expidieron, después de una reunión en Washington, una Declaración Conjunta sobre Energía Atómica. Esta declaración anunciaba el deseo de los tres gobiernos, de participar en un intercambio de literatu

(1) Calvocoressi, Peter. World Politics since 1945. Second Edition. Longman-London. 1971, pp 1-11.

ra científica con fines pacíficos y poner a disposición del mundo la información científica básica esencial para el desarrollo de la energía atómica.

No estaban convencidos de que la dispersión de la información contribuiría a la solución del problema de la bomba atómica, pero decidieron que "para obtener los medios efectivos que eliminarían el uso de la energía atómica con propósitos destructivos y promover ampliamente su uso para propósitos industriales y humanitarios, somos de la opinión que en la fecha más próxima posible, una Comisión debe ser creada bajo la égida de la Organización de Naciones Unidas, para que se preparen recomendaciones que se someterán a la Organización..."

La Declaración, en sus puntos siete y ocho señalaba "Para obtener los medios efectivos para eliminar completamente el uso de la energía atómica con propósitos destructivos y promover ampliamente su utilización con propósitos industriales y humanitarios, somos de la opinión que en la fecha más próxima y práctica, una Comisión debe ser creada bajo la égida de la Organización de Naciones Unidas. La Comisión debe ser instruída para proceder de la mejor manera y debe ser autorizada a someter recomendaciones de tiempo en tiempo, en relación con las diferentes fases de su trabajo.

"Particularmente la Comisión debe hacer las siguientes proposiciones específicas:

(a) Para extender entre todas las Naciones el intercambio de información científica básica, para fines específicos;

(b) Para el control de la energía atómica en la medida necesaria para asegurar su uso solamente con fines pacíficos;

(c) Para la eliminación en los armamentos nacionales de armas atómicas de destrucción masiva;

(d) Para salvaguardias efectivas por la vía de inspección y otros medios para proteger a los Estados que se quejen en contra de los peligros de violaciones y evasiones."(2)

Siguiendo la misma idea, en diciembre de 1945, los Ministros de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, Estados Unidos y Unión Soviética, tuvieron una reunión en Moscú y decidieron que los tres gobiernos recomendarían a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el establecimiento de una Comisión para considerar los problemas de la energía atómica. En particular adoptaron una resolución para ser presentada en la primera sesión de la Asamblea.

Esta resolución fue el resultado de un comunicado conjunto, expedido en Moscú el 27 de diciembre de 1945:

"(a) Una Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas, debe ser creada por la Asamblea General.

(b) La Comisión reportará al Consejo de Seguridad, el --

(2) Szasz, C. Paul. The Law and Practice of the International Atomic Energy Agency Vienna 1970 Ed Internacional Atomic Energy Agency, Pp. 11-12.

cual podrá, en el caso apropiado, transmitir estos reportes a la Asamblea General o a otros Órganos de las Naciones Unidas.- **Sobre asuntos de "Seguridad", el Consejo de Seguridad dará instrucciones directamente a la Comisión y a ese respecto la Comisión responderá al Consejo.**

(c) La Comisión estará compuesta de representantes de todos los Estados del Consejo de Seguridad, más Canadá, cuando sea miembro de dicho Consejo.

(d) La Comisión expedirá sus propias reglas de procedimiento que quedarán sujetas a la aprobación del Consejo de Seguridad..."

La Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas, encargada de hacer las proposiciones sobre "el control de la energía atómica para asegurar su uso pacífico" se estableció el 24 de enero de 1946. (3)

1.1.1. EL PLAN BARUCH

El primer documento producido en Estados Unidos, con vista a impedir el uso de la energía atómica para la producción de armas atómicas, fue el "reporte Acheson-Lilenthal", en él - Estados Unidos propuso acabar con su monopolio de poder atómico

(3) Szasz. C. Paul Op. cit. p. 13
Los países que presentaron la resolución de Moscú a la Asamblea General fueron los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Francia y Canadá.

y pidió la creación de un organismo internacional que poseyera, operara y controlara en todo el mundo esa industria y potencialmente la fuente dominante de energía eléctrica.

El reporte Acheson-Lilenthal fue un documento de trabajo, base del Plan Baruch, presentado a la CEANU*

El Plan Baruch intentaba lograr:

1.- La creación de una Autoridad Internacional para el Desarrollo Atómico (AIDA) quien negociaría sobre todos los aspectos del uso y desarrollo de la energía atómica.

"(i) El control administrativo o propiedad de todas las actividades atómicas potencialmente peligrosas;

(ii) La autoridad para controlar, inspeccionar y autorizar todas las otras actividades atómicas;

(iii) El deber de incrementar los usos benéficos de la energía atómica;

(iv) La investigación y el desarrollo de las responsabilidades que mantendrían a la AIDA en la vanguardia técnica y -- por lo tanto le permitirían controlar, y detectar cualquier uso indebido de la energía atómica".

2.- Para que esta propuesta pudiera ser realidad, Estados Unidos de América ofreció:

"(i) Detener la fabricación de bombas atómicas;

(ii) Disponer de las bombas existentes;

Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas.

(iii) Dar a la AIDA información total sobre la producción de energía atómica."

3.- Para realizar estas proposiciones la AIDA tendría que

"(i) Desarrollar un rígido sistema de control;

(ii) Obtener a través de investigaciones y otros medios información completa y exacta, acerca de los proveedores en el mundo de uranio y torio, que serían puestos bajo su control;

(iii) Ejercitar un control administrativo total sobre cualquier producción de materiales fíisiles y poseer y controlar dichos materiales;

(iv) Estar investida con los derechos exclusivos para conducir investigaciones sobre explosivos atómicos;

(v) Distribuir a través del mundo las actividades y las materias primas a su cargo.

(vi) Promover los usos pacíficos de la energía atómica;

(vii) Tener libertad total de acceso, a través de sus representantes, a todas las actividades peligrosas intrínsecas -- (que se definirían de tiempo en tiempo) aunque, debido a su completo control operacional sobre éstas, sus funciones de inspección podrían limitarse a detectar operaciones atómicas clandestinas y revisar las actividades menos peligrosas que pudieran realizarse bajo su autorización;

(viii) Reclutar su personal sobre la base de competencia probada, e igualmente, en lo posible, internacionalmente".

4.- El plan se desarrollaría en etapas. Los Estados Unidos de América desglosarían la información que fuera necesaria.

5.- En cualquier caso el derecho de veto podría ser ejer

citado por cualquier Estado en relación con las operaciones de AIDA. (4)

Por tres años la CEANU debatió el Plan Baruch; e igualmente las contrapropuestas soviéticas, que rechazaban un control internacional de actividades nucleares, pedían el derecho a veto y un acuerdo para prohibir la producción y uso de armas nucleares y la destrucción de las existentes.

Era claro que la Unión Soviética, como antes se indica, -- no era una potencia atómica, pero quería serlo y nunca concedería la intervención masiva internacional dentro de la esfera doméstica y estaba buscando el derecho de veto, porque era el único camino para detener cualquier acción de otros Estados.

Las discusiones se volvieron inútiles al explotar la Unión Soviética su primera bomba atómica en agosto de 1949 y el Reino Unido la suya, en 1952. La CEANU fue disuelta formalmente el -- 11 de enero de 1952, pero realmente había cesado de funcionar -- tres años antes. Con ella murió el concepto de un monopolio total atómico y se hizo claro que no sería posible por mucho tiempo crear un sistema para controlar la energía atómica. (5)

(4) Szasz, C. Paul. Op. cit. p. 13-14-15-16. Véase el mismo autor en International Atomic Energy Agency Safeguards in Progress in Nuclear Energy. Series Law and Administration. Volume 4. Ed Jerry L. Weinstein. Permagon Press.

(5) Fisher. D.A.V. The International Atomic Energy Agency, in Nuclear Law for a Developing World. International Atomic Energy Agency. Vienna 1963. P. S. Véase también, Pendley, Robert and Scheinman, Lawrence, International Safeguarding as institutionalises collective behavior, in International Organization Summer 1975 Vol. 29, No. 3. Ed. at Stanford University and published by the University of Wisconsin -- Press.

1.2. EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
(OIEA) SU ORGANIZACION.

El 8 de diciembre de 1953, el Presidente Eisenhower presentó su Plan "Atomos para la Paz" ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. En su discurso pidió la creación de un organismo internacional de energía atómica que tratara solamente los usos pacíficos de la energía atómica. El dejó claro -- que para la creación de dicho organismo internacional era necesario incluir a todas las potencias nucleares y particularmente a la Unión Soviética.

Después de esta proposición, se realizó un intercambio de notas entre Estados Unidos de América y la Unión Soviética para la creación del organismo internacional propuesto. Inicialmente la reacción de la URSS fue fría, pero posteriormente aceptó participar. (6)

Después de muchas discusiones de los diversos problemas, un grupo de trabajo formado por representantes de Austria, Bélgica, Canadá, Francia, Portugal, Reino Unido, Unión Sudafricana, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Brasil, Checoslovaquia e India, se reunieron en Washington del 27 de febrero al 18 de abril de 1956, para discutir el proyecto de los estatutos del OIEA. Este grupo acordó que debería citarse a una conferencia en la sede de la ONU,

(6) Fischer, D.A.V. ibidem.

en Nueva York, el siguiente septiembre, para discutir, aprobar y abrir a firma los estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica.

A esta Conferencia fueron invitados los Estados miembros de la ONU y los miembros de los Organismos especializados de la misma.

La Conferencia se realizó del 20 de septiembre al 26 de octubre. En la última fecha señalada, 70 Estados firmaron un acuerdo internacional, el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.

El OIEA tuvo existencia al cumplirse los requisitos previstos en el Artículo XXI-E del Estatuto:

Ratificación por 18 estados signatarios, incluyendo cuando menos tres de los siguientes cinco: Canadá, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos.

La primera condición se cumplió el 16 de julio de 1957 y la segunda el 29 del mismo mes. (7)

El OIEA combina dos funciones: Una positiva para "acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica para la paz, salud y prosperidad en todo el mundo", y una negativa para asegurar "en lo que sea posible, que la asistencia que provea o la que se dé a su solicitud o bajo su supervisión o con-

(7) Szasz, C. Paul, Op. cit. pág. 72

tról, no sea utilizada para propósitos militares.”⁽⁸⁾

La estructura de la agencia es similar a la de los demás organismos especializados de la ONU. Su principal característica es que su cuerpo ejecutivo es la Junta de Gobernadores en vez de la Conferencia General.

1.2.1. LA CONFERENCIA GENERAL.⁽⁹⁾ FUNCIONES,

La Conferencia General fue creada para que incluyera representantes de todos los miembros. De conformidad con su Artículo V (E), sus funciones son:

1. Elegir algunos miembros de la Junta de Gobernadores;
2. Aprobar la admisión de nuevos miembros;
3. Suspender los privilegios y derechos de los miembros;
4. Considerar el reporte anual de la Junta;
5. Aprobar el presupuesto del Organismo;
6. Aprobar los reportes que se someterán a las Naciones Unidas;

(8) Bernhard G. Bechloefer and Eric Stein Atoms for Peace: The New INTERNATIONAL Atomic Energy Agency, in Statson-E. Blythe and others, Atoms and the Law. Ann Arbor. The University of Michigan Law School. 1959. p. 1362. Véase también, Bechloefer G. Bernhard in Negotiating The Statute of the International Atomic Energy Agency. Internacional Organizations Vol. XIII No. 1, 1959, and Szasz C. -- Paul, Op. cit.

(9) Los artículos reproducidos están en International Atomic Energy Agency Statutes, enmendados en junio de 1973. IAEA - Vienna 1973. Para el Estatuto Original ver: Multilateral Agreements. International Atomic Energy Agency. Viena 1959. Legal Series No. 1.

7. Aprobar cualquier acuerdo entre el Organismo y las Naciones Unidas y cualesquiera otras organizaciones;
8. Aprobar reglamentos y limitaciones respecto de las facultades de la Junta para préstamos, de acuerdo con el párrafo 6 del artículo XIV; aprobar las reglas en relación con la aceptación de contribuciones voluntarias al Organismo; y aprobar el modo en que los fondos generales pueden ser usados;
9. Aprobar las reformas a este Estatuto;
10. Aprobar el nombramiento del Director General.

Y de conformidad con el apartado F del mismo Artículo V, la Conferencia General, tiene también las funciones de:

1. Tomar decisiones sobre cualquier asunto especialmente referido a la Conferencia General para tal propósito por la Junta; y

2. Proponer asuntos para consideración de la Junta y solicitar de ésta reportes sobre cualquier asunto relativo a las funciones del Organismo".

1.2.2. JUNTA DE GOBERNADORES. FUNCIONES.

El artículo VI subpárrafo A 1 y 2, nos da la composición de la Junta:

Artículo VI A. La Junta de Gobernadores se compondrá como sigue:

1. La Junta de Gobernadores saliente designará como miembros de la Junta a los nueve miembros más avanzados en tec

nología referente a la energía atómica, incluyendo la producción de materias primas y a los miembros más avanzados en tecnología de energía atómica, incluida la producción de materias primas en cada una de las siguientes regiones en las cuales ninguno de los nueve mencionados estén localizados:

- (1) Norteamérica
- (2) Latinoamérica
- (3) Europa Occidental
- (4) Europa Oriental
- (5) Africa
- (6) Medio Oriente y Asia del Sur
- (7) Sudeste Asiático y el Pacífico
- (8) Lejano Oriente

2. La Conferencia General elegirá como miembros a la Junta de Gobernadores:

" (a) Veinte miembros con vista hacia una representación -- equitativa en la Junta como un total de los miembros en las áreas señaladas en el subparágrafo A punto 1 de este artículo, - para que en la Junta se incluyan en todo momento cinco representantes del área de Latinoamérica, cuatro de Europa Occidental; tres de Europa Oriental; cuatro de Africa; dos del Medio Oriente y Asia del Sur; uno del Sudeste Asiático y del Pacífico y uno del Lejano Oriente. Ningún miembro de esta categoría será reelecto para la misma categoría para el siguiente período; y

(b) Un miembro más de entre los miembros de las siguientes áreas: Medio Oriente y Asia del Sur; Sudeste Asiático y el Pacífico; Lejano Oriente;

(c) Un miembro más de entre los miembros de las siguientes áreas: Africa, Medio Oriente y Asia del Sur; Sudeste Asiá-

tico y el Pacífico".

Las tareas de la Junta son diversas e incluyen:

1. Realizar las funciones del Organismo.
2. **Preparación y sometimiento de los reportes a las Naciones Unidas.**
3. El nombramiento del Director General.
4. **Aceptar las contribuciones voluntarias de materias primas al Organismo y decidir los usos de dichos materiales.**
5. En caso de incumplimiento respecto de los propósitos del Organismo, suspender el miembro la asistencia proveída por el Organismo.
6. Someter a la Conferencia General el presupuesto anual;
7. Conclusión de relaciones con organizaciones internacionales.

1.2.3. EL DIRECTOR GENERAL. FUNCIONES

Podemos ver que el artículo VII del Estatuto se refiere al "Personal". Se considera que en lugar de que se hiciera el enfoque al "Personal", debió hacerse referencia al "Director General", ya que este último es quien verdaderamente realiza una parte muy importante de los trabajos del Organismo. Por ello, debe de considerarse al Director General como el tercer Organismo.

El artículo VII-A del Estatuto dice:

"El personal del Organismo estará dirigido por el ~~Director General~~ ~~El Director General~~ será nombrado por la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General -- por un período de cuatro años. El será el Jefe administrativo del Organismo".

Las funciones estatutarias del Director General son muy limitadas. Sus principales funciones son: Ser jefe del personal (ver párrafo anterior); y con base en el Artículo VII-B, "El Director General será responsable del nombramiento, organización y funcionamiento del personal y estará bajo la autoridad de y sujeto al control de la Junta de Gobernadores. El cumplirá sus obligaciones de acuerdo con las regulaciones adoptadas por la Junta".

1.2.4. FUNCIONES DEL ORGANISMO

Todas las funciones del Organismo se relacionan principalmente con la utilización pacífica de la energía atómica. El Organismo debe asegurar que su asistencia no sea usada para ningún propósito militar.

El Organismo realiza las siguientes actividades:

1. Asistencia técnica: Envío de expertos y de equipos, becas e intercambio de profesores.

2. Investigación: Que se realizará en las instalaciones operadas por el Organismo en sus laboratorios y oficinas y en los laboratorios marítimos en Mónaco, en Seibbersdorf y en el Centro Físico Teórico en Trieste" o pagadas por ella a través de contratos de investigación o programas conjuntos.

3. La distribución de información a través de varios tipos de reuniones y publicaciones.

4. El desarrollo de medidas de salubridad y seguridad y, en una extensión menor, su aplicación por el Organismo a acti-

vidades particulares.

5. El desarrollo y aplicación de salvaguardias.

6. El desarrollo del derecho atómico a través de la formulación de Convenciones y otros instrumentos y la preparación de estudios en el campo de la responsabilidad civil por daño nuclear, disposición de desperdicios, asistencia internacional en casos de emergencia, etc.

Con esta función, el Organismo patrocinó la Convención de Viena, sobre responsabilidad civil por daños nucleares, convención de vocación universal, que se va a analizar en esta tesis.

7. Asistencia para reactores y otros proyectos nucleares iniciados por algún Estado miembro, proveyendo material nuclear, instalaciones y equipos. (10)

(10) Szasz, C. Paul. Op. Cit. p. 359.

C A P I T U L O II.

2. PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES.

Como antes se señaló, cuando la energía nuclear hizo sentir su presencia en nuestro mundo en la forma de bombas atómicas, todo el trabajo de investigación se dirigió hacia el uso potencial militar de esta nueva fuente de energía. Sin embargo, se reconoció que esta extraordinaria energía tenía también usos pacíficos que si eran manejados de manera adecuada podrían traer muchos beneficios a la humanidad, aún con sus peligros inherentes

La fisión atómica contiene potencialidades para la paz -- así como también para la destrucción y dándole tiempo, muchos -- creyeron que la energía atómica podría ser el medio para alcanzar una gran prosperidad. (11)

Junto con su empleo para proyectiles, hay otros usos para los productos de la fisión atómica, en particular isótopos para la medicina, la agricultura y la industria y el uso de combustible atómico para reactores. (12)

En muchas partes del mundo los reactores harán posible que los pueblos se liberen a sí mismos de las cadenas económicas que ahora los atan. (13)

El uso pacífico de la energía atómica trae consigo peli--

(11) Sealey Worren. A. Torts and Atom in Symposium on Atomic Energy and the Law. University of California, Berkely, Calif. P. 3.

(12) Ibidem. pp. 3-4

(13) Statson Estep and Pierce. Op. cit. p. 637

gros que no estuvieron previstos por las normas de Derecho Civil para los riesgos convencionales.⁽¹⁴⁾ Por lo que, cuando -- los usos pacíficos de la energía atómica se volvieron más comunes, fue necesario enfrentarse a los problemas de responsabilidad civil, por la simple razón de que no importando el cuidado que se tuviera, los daños debidos a la radiación ocurrirían.⁽¹⁵⁾

En un principio, sólo los Estados poseían instalaciones atómicas,⁽¹⁶⁾ pero la creciente participación de la industria privada aceleró la legislación respecto de la responsabilidad nuclear.

Siempre hay la posibilidad de que una instalación nuclear, sin importar cuan cuidadosamente haya sido diseñada, puede ser

(14) Report of the Special Legal Committee on Civil Liability in the Field of Nuclear Energy. Pan-American Union. Organización of American States. Washington, D.C. p. 97.

(15) Weinstein, Jerry L. in Introduction to Progress in --- Nuclear Energy Series X. Law and Administration. Vol. 3. Nuclear Liability. Pergamon Press 1962 p. IX

(16) Instalación atómica o instalación nuclear significa: --- "Cualquier reactor nuclear distinto del utilizado en un medio de transporte, ya sea aéreo o marítimo, equipado para uso como una fuente de energía, ya sea para propulsión o para cualquier otro propósito; o cualquier fábrica que use combustible nuclear para la producción de material nuclear o cualquier fábrica para procesar material nuclear irradiado y; cualquier instalación donde el material nuclear sea almacenado, siempre y cuando no sea almacenado debido al transporte de dicho material" (Convención de Viena. Artículo I (1) (j) (ii) (iii). Convención de París. Artículo 1 (a) (ii).

la causa de un accidente nuclear catastrófico,⁽¹⁷⁾ La posibilidad es remota pero no puede ser ignorada,⁽¹⁸⁾

Este es un problema muy serio por muchas razones: es imposible discernir en qué medida o cuán grande un área puede ser contaminada; no siempre es posible determinar causa o falta y es imposible predecir las consecuencias. La contaminación nuclear no solamente puede producir muerte súbita, sino también daños no inmediatos, tales como leucemia, cáncer, esterilidad⁽¹⁹⁾ y otros no conocidos.

Hay otro punto para considerar con respecto a los problemas de los accidentes nucleares. La radiación atómica puede tener una gran extensión. Un accidente nuclear puede traer como resultados la liberación de radioactividad que no conoce fronteras, por lo que hay la posibilidad de que un accidente nuclear cause daños en países vecinos. La posibilidad de un accidente puede presentarse durante el transporte del material

(17) Accidente nuclear significa: "Cualquier hecho o sucesión de hechos que tenga el mismo origen y hayan causado daños nucleares"(C.V. Artículo I (k) (iii)(1).(C.P. Artículo 1 (a) (i)

(18) Report of the Special ... Pan American Union ... p. 97

(19) Wassercheit, Nathan in Legal Problems arising from the development and utilization of atomic energy. Proceedings of the Second Commission VIIth Congress of the International Association of Democratic Lawyers, -- Sofia 10th-14th October 1960. pp. 57-58.

nuclear⁽²⁰⁾ de un país a otro.

Para poder afrontar estos problemas, las reglas relativas a la responsabilidad civil fueron examinadas tanto a nivel nacional como internacional, para ver si eran adecuadas para cubrir el nuevo aspecto derivado de la era atómica.⁽²¹⁾

Había una necesidad real para aquellos cuya responsabilidad era diseñar un sistema de responsabilidad civil para daños nucleares, los que tuvieron que tener en mente consideraciones de orden psicológico-social y económico. Igualmente fue necesario considerar cuestiones técnico-legales muy sutiles e intangibles.

La energía nuclear está en mala compañía, porque existen indudablemente aspectos muy similares entre sus usos pacíficos y militares, pero en la mente del público hay frecuentemente temores reales de lo que puede pasar en el caso de una instalación nuclear y era necesario eliminar esos temores en la medida de lo posible.⁽²²⁾

(20) Material nuclear significa: "Combustible nuclear que no sea uranio natural y uranio disminuído, capaz de producir energía por una cadena de proceso sostenido de fisión nuclear fuera de un reactor nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material o producto o desperdicios-radioactivos" (Convención de Viena Artículo I (h) (i) - (ii).

Convención de París. Artículo 1) (a) (vi)

(21) Weinstein Jerry, L. Op. cit. p. IX

(22) Strohl. P. The concept of nuclear third party liability and its implementation by legislation in OECD member countries, in Experience and Trends in Nuclear Law. ----- International Atomic Energy Agency, Legal Series No. 8. Vienna, 1972, p. 69.

El público expuesto a posibles riesgos debe estar asegurado por una protección razonable para enfrentar esos peligros desconocidos, y cuando menos recibir alguna indemnización por daños.

Finalmente, era necesario alentar el desarrollo de la industria nuclear para poder alcanzar aquellas metas y fue por eso que se decidió tanto a nivel nacional como internacional, que las siguientes bases regirían la responsabilidad civil por daño nuclear:

1. Responsabilidad objetiva del operador.
2. Límite pecuniario de la responsabilidad.
3. Prescripción.
4. Seguridad financiera.
5. Intervención estatal, y
6. Jurisdicción.

2.1. RESPONSABILIDAD OBJETIVA

El problema legal básico en relación con el uso de sustancias radioactivas fue encontrar el camino para asegurar la protección financiera para personas, por los riesgos de accidentes nucleares, crear las condiciones necesarias que permitieran la explotación de la energía atómica en interés general de la comunidad y permitir el desarrollo de la industria atómica

La teoría de la responsabilidad objetiva es la que sirva como base para la legislación de la mayoría de los

Estados⁽²³⁾ que han legislado sobre responsabilidad civil por accidentes nucleares y para las convenciones internacionales sobre el mismo tema.

Este concepto ha sido aplicado a situaciones relacionadas con actividades ultra peligrosas. En tiempos recientes se ha aplicado a ciertos aspectos de responsabilidad, principalmente en el campo de las indemnizaciones a trabajadores. El hecho de que un trabajador se dañe durante su trabajo, es suficiente para fincar responsabilidad en su empleador.

La teoría de la responsabilidad objetiva hizo su aparición, en los tiempos modernos, principalmente en el derecho industrial y trae la decisión de que la determinación de derechos no depende de la prueba o de la culpa; encuentra su formulación en el concepto del "Riesgo profesional" en el cual no hay intento de establecer culpa por parte del empleador sino solo establecer que un accidente ha tenido lugar y determinar la indemnización apropiada. Algunos autores extienden esta teoría y hablando del "Riesgo legal", sostienen que si no es posible establecer responsabilidad en un accidente que produzca daños, es injusto dejar el daño sin indemnización con base a la insuficiencia de

(23) Ley Germana, Artículo 33. Ley Suiza. Artículo 12; Ley Sueca. Artículos 4-5; Ley Japonesa, Capítulo II artículos 3-4, etc.

Véase igualmente Pierard, Jean Paul, Responsabilité civile, énergie atomique et droit compare. Bruxelles, 1963.

la prueba⁽²⁴⁾

Bajo las normas generales de la Ley de Daños, la responsabilidad se basa en la culpa. Esta regla se encontró inaceptable en el campo atómico, porque sería extremadamente difícil para un demandante establecer la existencia de culpa, aún en el caso de que la hubiera. Ciertamente puede ser igualmente difícil determinar el origen de un suceso que cause daños. (25)

¿Quién debe ser demandado en caso de un accidente nuclear?

Debe o será el constructor considerado culpable por los daños que sufran las personas, debido a pequeños defectos en la construcción que permitan la fuga de materiales radioactivos?

(24) De los Santos Lasurtegui. A. Nuclear Liability; Study of a National Legislation in the Light of International --- Conventions in Nuclear Law for a Developing World. Legal Series No. 1 International Atomic Energy Agency. Vienna 1969. p. 117

En Winfield and Jolowickz on Tort, encontramos: "Los peligros creados por algunas actividades industriales modernas que envuelven el uso de substancias peligrosas, han creado problemas con la ley común sobre negligencia, perjuicio y que Ryland and Fletcher, podría no resolver. De acuerdo con lo anterior, ha habido en los años recientes un gran e importante número de leyes sobre responsabilidad por "Peligros del Medio Ambiente", que siguen, en un sentido, la regla de la responsabilidad objetiva, pero -- siendo adaptados a los nuevos riesgos".

(25) Trevor, J. P. H. Principles of Civil Liability for Nuclear Damages, in Nuclear Law for a Developing World... p. 109.

¿Debe el fabricante de equipo usado en un reactor⁽²⁶⁾ ser considerado culpable por los daños resultantes por defectos de su producto? ¿Cuál sería la posición del fabricante que no supo que su producto iba a ser utilizado en un reactor?

En la responsabilidad civil derivada de daños nucleares, ninguno de ellos puede ser demandado; la indemnización debe ser pagada por el "explotador"⁽²⁷⁾ de la instalación nuclear, es decir, toda la responsabilidad se "canaliza" hacia él.

Hay muchas razones por las que se decidió o adoptó el principio de la canalización. El explotador, si es demandado, tendría el derecho de recurso en contra del proveedor o fabricante y esta posibilidad haría que éstos busquen la protección-asegurándose en contra de accidentes. Como se verá cuando examinemos los seguros en el campo nuclear, éste no es un asunto sencillo. Si los proveedores y constructores se ven obligados a contratar un seguro, indudablemente tendrían que pagar las primas; por lo que se aumentaría el precio de sus bienes y la

(26) Reactor nuclear significa: Cualquier equipo conteniendo combustible nuclear de tal modo que un proceso en cadena autosostenido de fisión nuclear pueda ocurrir sin ninguna fuente adicional de neutrones. Convención de Viena. Artículo I (1) (i).

(27) Explotador, en relación a una instalación nuclear significa: La persona designada o reconocida por el Estado donde la instalación se encuentre como el explotador de dicha instalación. Convención de Viena Artículo I (1) (c). Convención de París Artículo 1 (a) (vi). Cuando hay un sistema de licencias o autorizaciones, el explotador será el tenedor de la licencia o la persona debidamente autorizada.

industria nuclear detendría su desarrollo. (28)

La concentración de la responsabilidad en el explotador permite que un solo seguro cubra todos los daños y evita la pi rámide de seguros. Aún más, el que sufre el daño nuclear sa- brá exactamente sobre quien recae la responsabilidad, lo que e limina demandas en contra de otras personas. (29)

Este principio admite excepciones tales como la clara negligencia o dolo de parte del proveedor, fabricante o terco- ro que haya causado el daño y dentro de los límites de la li- bertad contractual, cuando las partes acuerden excepciones en- tre ellas, así como la fuerza mayor o los desastres naturales- graves.*

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que el corola- rio de adoptar la responsabilidad objetiva en caso de daño nu- clear, es canalizar toda la responsabilidad hacia el explota- dor de la instalación nuclear.

También debemos tener en mente que hay excluyente de -- responsabilidad por el daño que sufra la instalación nuclear e igualmente las propiedades que se encuentren en el sitio. Esta excluyente puede considerarse innecesaria, ya que nadie puede-

(28) Weinstein, Jerry L. Op. cit. p. xv,

(29) Trevor, J.P. H. Op cit, p. 110

~~En ambas Convenciones se hace referencia a "desastre na~~
tural grave" (C. V. Art. IV (3) (b) C.P. Art. 9.

ser responsable hacia sí mismo; sin embargo, puede haber casos en los que el explotador no sea el propietario y los fondos para la indemnización por daños a la instalación reducirían los fondos disponibles para indemnizar a las personas que hayan sufrido heridas o daños. Los mismos principios se aplican a cualquier medio de transporte que sea utilizado. (30)

2.2. LIMITE PECUNIARIO DE LA RESPONSABILIDAD

En todas las convenciones y legislaciones respecto de la responsabilidad nuclear, existen disposiciones limitando la responsabilidad pecuniaria del explotador. Las razones para dichas disposiciones son que si el explotador es responsable sin límite, el desarrollo de la industria nuclear sería severamente interrumpido (31) porque sería muy difícil para él encontrar la seguridad financiera correspondiente en el mercado de seguros o por otros medios y sería inútil obligar a un operador a pagar cantidades que en ningún caso podría pagar. (32)

Debemos señalar que es obligatorio para un explotador mantener en cualquier forma una seguridad financiera para cubrir su responsabilidad en caso de un accidente nuclear (Seguro, medios privados, bancos, etc.) La cantidad a pagar por res

(30) Trevor, J.P.H. pp. 111-112

(31) Strohl, P. Op. cit. p. 70

(32) Trevor, J. P. H. pp. 112

ponsabilidad no es fija en todo el mundo; las convenciones internacionales en esta materia dan al Estado de la instalación (33) la facultad de fijar dicha cantidad. Sin embargo, la cantidad mínima se fijó en cinco millones de dólares. (34)

Antes de terminar este capítulo, es necesario señalar que en el caso de pagos hechos a consecuencia de un accidente nuclear, la seguridad financiera debe ser reconstituída hasta la suma establecida; o, si es un seguro, debe tomarse una nueva póliza. De otro modo, la instalación debe dejar de trabajar. Esto significa que la seguridad financiera no puede ser suspendida, retirada, ni tampoco expirar sin previo aviso. (35)

2.3 PRESCRIPCION

Respecto a la limitación en tiempo, el problema aparece porque ciertas formas de cáncer y daños genéticos pueden -- aparecer mucho tiempo después de haber estado expuesto a la ra

33) Estado de la instalación, en relación a una instalación nuclear, significa: La parte contratante dentro de cuyo territorio se encuentra la instalación o, si no está situada dentro del territorio de ningún Estado, la parte contratante que explota o bajo cuya autoridad es explotada la instalación nuclear, Convención de Viena, Artículo I (i) (d).

(34) Stein, R.N. The legal system applicable to the carriage of nuclear material as it results from the Paris and Vienna Conventions in Third Party liability and insurance in the field of maritime carriage of nuclear substances. Organization for Economic Cooperation and Development - OECD, Publications 1970, p. 35.

(35) Strohl, P. Op cit. p. 76

diación. (36) Fué necesario lograr un balance entre el interés de la población y la preocupación del explotador y su asegurador de ser sujetos a reclamaciones tardías por grandes sumas, respecto de daños que pueden o no haber sido causados por un accidente nuclear. Por otro lado, tenía que haber un límite al período durante el cual los aseguradores y otros garantes deban mantener reservas ante la posibilidad de una reclamación muy grande, pero incierta.

Es también necesario tener en mente que mientras mayor tiempo pase antes de hacer una reclamación, será más difícil probar la causa. (37)

De nuevo, fue necesario llegar a un compromiso entre los intereses de las víctimas y los de los explotadores y sus garantes que deben cubrir los daños durante todo el período limitado. (38)

En las convenciones internacionales el derecho de acción para cobrar indemnización al explotador se extingue si no se ejercita dentro de los 10 años a partir de la fecha del accidente nuclear. (39) Este es el máximo período que los aseguradores aceptan cubrir.

El Estado en donde se encuentre la instalación es li-

(36) Sacerdoti, Piero. Progress in Nuclear Energy...Vol. 3. P. 217

(37) Gomard Bernhard. Ibidem, p. 32.

(38) Trevor, J. P. H. Op. cit. p. 113

(39) Convención de Viena. Artículo VI (1), Convención de París, Artículo 8 (a)

bre de fijar un período más largo de limitación, si bajo su legislación la responsabilidad del explotador está cubierta. Aparte de esta limitación absoluta, puede haber una relativa: -- **las legislaciones nacionales pueden establecer un período de no menos de tres años a partir de la fecha en la cual las víctimas supieron o debieron saber del daño y del explotador responsable, siempre y cuando que el período de 10 años no sea excedido.**

En los casos en que el daño nuclear fue producido por material nuclear que no estaba bajo el control del explotador, - porque fue robado, perdido, echado o abandonado, el período de limitación no excederá de 20 años a partir de la fecha del robo, pérdida, echazón, etc. (40)

2.4 SEGURIDAD FINANCIERA.

La disposición de una seguridad financiera en cualquier forma (seguro, bancaria, etc.), respecto de la responsabilidad civil, es condición sine qua non para que la autoridad pública otorgue a los explotadores privados una licencia para operar - una instalación nuclear. De acuerdo a lo anterior, es obligación de las autoridades públicas encargadas del uso pacífico - de la energía atómica, vigilar que la seguridad financiera requerida a los explotadores sea adecuada y efectiva. (41)

Mientras que la protección pública es esencial para lo--

(40) Convención de Viena. Artículo VII(3). Convención de París. Artículo 8 (c).

(41) Campbell Miles. A. Practical Problems in Nuclear Insurance in Experience and Trends... p. 95

grar una adecuada indemnización en caso de un accidente nuclear, es claro que los explotadores solos no son capaces de afrontar todos los gastos derivados de un posible daño,⁽⁴²⁾ por lo que generalmente toman un seguro y es entonces cuando las dificultades aparecen, aunque la canalización de todas las responsabilidades en los explotadores ha hecho expedito el camino, evitando la multiplicidad de pólizas de seguro.

Nunca antes en la historia de los seguros había ocurrido un cambio que presentara los problemas que la energía atómica presentó. Los cambios más importantes en la industria, tales como el vapor, la electricidad, etc., se desarrollaron muy lentamente, pero la energía atómica apareció en el mundo con toda su madurez.⁽⁴³⁾ Las dificultades iniciales aparecieron porque esta nueva energía introdujo diferentes peligros a aquellos con los que los aseguradores tenían familiaridad, fuego y explosión; la contaminación y las heridas personales causadas por la radiación, eran nuevos riesgos.⁽⁴⁴⁾

(42) Lacroix., F. Etat actuel de l'assurance nucleaire in - Europe, ibidem, p. 105. Véase también Hardy, M.J.L. Nuclear Liability: The General Principles of Law and ---- further proposals in the British Year Book of International Law, 1960, Vol. XXXVI.

(43) Thomas, de Roy C. Can we insure against liability from nuclear incidents? in Symposium on Atomic Energy...p.14.

(44) Miles, A. C. Nuclear Installations: Insurance Problems, in Nuclear Law for... p. 149.

Los riesgos nucleares tienen rasgos especiales en comparación con los de los riesgos convencionales: Hay la posibilidad de daños de magnitudes especiales en un solo accidente; el pequeño número de reactores; y siempre hay la posibilidad de efectos retardados por los daños producidos por un accidente nuclear.

Como todos sabemos, el seguro está basado en la solidaridad, es decir, que los aseguradores cobran de ciertas personas, expuestas a un riesgo, las primas que forman un fondo común de donde las sumas necesarias para pagar daños son retiradas. (45)

Los aseguradores de riesgos atómicos no saben todavía como evaluar dichos riesgos, lo cual es necesario para fijar las condiciones y límites de la cobertura. En el campo nuclear, afortunadamente, no ha habido muchos precedentes, -- por lo que no hay experiencia suficiente del pasado que pueda producir bases estadísticas que permitan a los aseguradores fijar las "condiciones reales" en relación a las primas y a la cobertura por daños, etc. Esto y el hecho de que los reclamantes tengan derecho a presentar sus acciones años después de que el accidente haya sucedido, hizo que los aseguradores aceptaran cubrir solo por instalación y no por accidente tal y como se dispone en las leyes y Convenciones. (46)

(45) Sacerdoti, Piero. Op. Cit. p. 312

(46) Ibidem, pp. 213. 214.

Los aseguradores para cumplir con sus obligaciones, respecto a daños nucleares, formaron "pulls" nacionales e internacionales, basados en el coaseguramiento y el reaseguramiento (en el Reino Unido: British Insurance (Atomic Energy Committee), para Francia: Pull Française d'Assurance des Risques Atomiques.)

En caso de un accidente nuclear, el seguro cubrirá solamente el daño físico, heridas personales y muerte, pero no lo siguiente: Daños genéticos, daños a la instalación misma, riesgos de guerra, daños debidos a actos hostiles u operaciones militares, disturbios civiles, insurrección, etc., ni daños debidos a desastres naturales de carácter excepcional y daño ocasionado deliberadamente. (47)

2. 5. INTERVENCION ESTATAL

En los países industrializados, la energía atómica es por ahora una fuente muy importante de energía y en unos pocos años, en virtud de los problemas que se tienen con los combustibles convencionales, su importancia será creciente. (48)

Como se ha dicho antes, la industria nuclear es operada

(47) Hertel, G. Basic Principles of insurance for nuclear risks, in Insurance for Nuclear Installations. Legal Series No. 6 International Atomic Energy Agency, Vienna, 1970 p. 61.

(48) Workshop I. State regulation of Atomic Energy (report) in Workshop on legal problems of atomic energy held at University of Michigan Law School. Sep. 13-15- 1956. Ann Arbor. Michigan, 1952, and Hardy M. J. L. International and Comparative Law Quarterly, Vol. 10, 1961, pp. 739-759.

por empresas públicas y privadas, por lo que, uno de los principales aspectos de la intervención estatal es su participación directa, a través de organismos gubernamentales o por compañías estatales en las operaciones nucleares. Por lo tanto, el Estado es un explotador y tiene las mismas responsabilidades que los explotadores privados.

Otro aspecto importante del Estado, en relación con la energía atómica, es que él mismo debe señalar el "Cuerpo Oficial" que tratará los asuntos relacionados con la industria nuclear, otorgando licencias, permisos, autorizaciones y que cuidará que los explotadores privados cumplan las condiciones legales relacionadas con la energía atómica, para asegurar el mantenimiento de las condiciones sanitarias y de seguridad para el público.

Además de estas responsabilidades, es necesario que el Estado intervenga en los casos en que la seguridad financiera de un explotador se vuelve insuficiente para satisfacer todas las reclamaciones o cuando el daño nuclear es de tal magnitud que la garantía del operador no es suficiente para cubrir la responsabilidad. (49)

Es claro que en caso de un desastre, el Estado debe intervenir dando ayuda a aquellas personas que han sufrido daños. En el caso de una catástrofe nuclear, el Estado tiene que intervenir, no solamente por razones humanitarias sino porque hay

(49) Weinstein, Jerry L. Op cit. p. XIX

que tomar en consideración que la industria nuclear siendo una parte muy necesaria de la política energética no debe levantar oposición por parte de la población.

Puede decirse que la intervención estatal es una consecuencia de la limitación de la responsabilidad de los explotadores y que está ligada a los objetivos de protección a las víctimas y para lograr el desarrollo de la industria nuclear.

2.6 JURISDICCION

Posiblemente el logro internacional más importante en relación a la legislación nuclear derivada de las convenciones sobre la materia, es que unificaron el criterio que permite que los casos derivados de accidentes nucleares sean resueltos en un solo Tribunal.⁽⁵⁰⁾ Una víctima comúnmente demandaría al explotador en el país donde crea que obtendría el máximo beneficio. Por lo que un accidente que causara daños en muchos países, podría dar lugar a demandas en todos esos países, siendo el resultado que los Tribunales competentes aplicarían diferente legislación para reclamaciones similares, dando como resultado la multiplicidad de sentencias que impedirían la protección financiera adecuada para el público.⁽⁵¹⁾

Aún más, es siempre conveniente tener un solo tribunal pa

(50) Nuclear Law Bulletin No. 14. November 1974. Nuclear Energy Agency, OECD, p. 69.

(51) Wasserheit, Nathan, op. cit. p. 62.

que tomar en consideración que la industria nuclear siendo una parte muy necesaria de la política energética no debe levantar oposición por parte de la población.

Puede decirse que la intervención estatal es una consecuencia de la limitación de la responsabilidad de los explotadores y que está ligada a los objetivos de protección a las víctimas y para lograr el desarrollo de la industria nuclear.

2.6 JURISDICCION

Posiblemente el logro internacional más importante en relación a la legislación nuclear derivada de las convenciones sobre la materia, es que unificaron el criterio que permite que los casos derivados de accidentes nucleares sean resueltos en un solo Tribunal.⁽⁵⁰⁾ Una víctima comúnmente demandaría al explotador en el país donde crea que obtendría el máximo beneficio. Por lo que un accidente que causara daños en muchos países, podría dar lugar a demandas en todos esos países, siendo el resultado que los Tribunales competentes aplicarían diferente legislación para reclamaciones similares, dando como resultado la multiplicidad de sentencias que impedirían la protección financiera adecuada para el público.⁽⁵¹⁾

Aún más, es siempre conveniente tener un solo tribunal pa

(50) Nuclear Law Bulletin No. 14. November 1974. Nuclear Energy Agency, OECD, p. 69.

(51) Wasserheit, Nathan, op. cit. p. 62.

ra impedir que el límite de la responsabilidad sea excedido, por lo que el principio que impera respecto de la jurisdicción en caso de accidente nuclear, es el de que habrá solo un tribunal competente. (52)

La regla es que la jurisdicción recae en los Tribunales de la parte contratante, en cuyo territorio el accidente tiene lugar. Sin embargo, hay ciertas excepciones a la regla. Cuando el accidente tiene lugar en alta mar en cuyo caso la jurisdicción recae en los Tribunales del Estado de la instalación.

A pesar del principio general de que siempre debe haber un solo tribunal competente, es posible que los tribunales de dos partes contratantes, tengan jurisdicción sobre el mismo accidente nuclear, en cuyo caso la jurisdicción será decidida por acuerdo entre las partes.

El corolario de la unidad de jurisdicción es la obligatoriedad de las sentencias definitivas del Tribunal competente, es decir, que una sentencia definitiva debe ser reconocida en los Estados contratantes y que el caso no podrá ser sometido a procedimientos posteriores.

Sin embargo, puede haber excepciones, cuando la sentencia fue obtenida por fraude, cuando el explotador no haya tenido oportunidad de defender su caso, si la sentencia es interlocutoria y si la sentencia es en contra del interés público del Esta-

(52) Convención de París. Exposición de Motivos, párrafo 54.

do de la instalación. (53)

Debemos señalar que si un accidente nuclear tiene lugar en el territorio de un Estado no contratante, las víctimas tendrán que buscar la indemnización de acuerdo a las normas generales del Derecho Internacional, porque las Convenciones no aplican en Estados no contratantes. (54)

(53) Cigoj, Stojan International Regulations of Civil Liability for Nuclear Risk, in The International and Comparative -- Law Quarterly, Vol. 14, 1965, pp. 843-844.

(54) Nuclear Law Bulletin No. 14... p. 69.

C A P I T U L O I I I

LA CONVENCION DE VIENA.

En cumplimiento de su objetivo de contribuir a los usos pacíficos de la energía atómica, el Organismo Internacional de Energía Atómica convocó a la Convención de Viena.

Es obvio que las razones por las que se convocó a la Convención fueron que el Organismo se dió cuenta, un poco tarde, - que algunos Estados estaban planeando legislar en materia nuclear y que algunas organizaciones internacionales desarrollaban instrumentos sobre la materia. (55)

El 5 de marzo de 1962, y después de estudios previos, la Junta de Gobernadores del Organismo emitió su decisión 24 (GUV/DEC26/V), en la que autorizaba al Director General "a convocar a una conferencia internacional, en Viena, a principios de 1963, para lograr la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares". La decisión solicitaba igualmente, al Director General, invitar a todos los miembros del Organismo, de las Naciones Unidas, a los Organismos Internacionales y a los otros organismos internacionales interesados y en relación con el Organismo.

Del 29 de abril al 19 de mayo se celebró en Viena una Conferencia Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, que fue abierta para la firma el 21 de mayo de 1963

(55) Szasz, C. Paul. Op. Cit. p. 703

y que contiene XXIX Artículos.⁽⁵⁶⁾

Para facilitar el análisis de la Convención, adoptamos el siguiente sistema:

- 3.1. Campo de aplicación de la Convención.
- 3.2. ¿Qué personas son responsables?
- 3.3. Transporte y tránsito del material nuclear.
- 3.4. Prescripción.
- 3.5. Límite pecuniario de la responsabilidad.
- 3.6. Seguridad financiera.
- 3.7. Intervención estatal.
- 3.8. Jurisdicción.
- 3.9. Aspectos generales de la Convención.

3.1. CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

Es necesario señalar que la Convención sólo se aplica a ciertas actividades nucleares para dar protección financiera en caso de daños nucleares.⁽⁵⁷⁾ Se aplica a instalaciones nucleares fijas a reactores nucleares en tierra, fábricas que utilicen com

(56) Civil Liability for Nuclear Damages. Legal Series No. 2 International Atomic Energy Agency. Vienna 1964. p. 1. El texto final de la Convención y su protocolo opcional sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, fue adoptado por 43 votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones. La Convención no está todavía en vigor porque solo cuatro países la han ratificado: Cuba, República Arabe Unida, Filipinas y Argentina.

(57) Ver Artículo I de la Convención.

bustibles nucleares para producir sustancias nucleares, incluyendo fábricas para procesamiento de combustible nuclear y las instalaciones de almacenamiento de materiales nucleares, excepto aquellas en que dichos materiales incidentalmente se almacenan durante su transporte y al transporte de materiales fisiles y productos radiactivos o desperdicios.

Los siguientes usos de la energía nuclear no están cubiertos por la Convención: (58)

1. Radioisótopos, "que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y puedan ya utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales". (59)
2. Cantidades pequeñas de material nuclear, si dichas "cantidades" han sido determinadas por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. (60)
3. Uranio natural y empobrecido. (61)
- 4.- Reactores formando parte de algún medio de transporte. (62)

(58) El campo de la Convención desde este punto de vista está delimitado principalmente por medio de las definiciones contenidas en el artículo I.

(59) Art. I (1) (g)

(60) Art. I (2) (a)

(61) Art. (I) (1) (h) (i)

(62) Art. (I) (1) (j) (i)

En relación con la esfera de aplicación de la Convención, encontramos que no hay ninguna disposición respecto de accidentes nucleares o de daños sufridos en el territorio de Estados no contratantes. Estos asuntos fueron sometidos al Comité Permanente sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del Organismo Internacional de Energía Atómica, el cual llegó a la conclusión de que la Convención no cubre daños sufridos dentro del territorio de un Estado no contratante. Esta conclusión no es interpretación obligatoria. Su objeto es indicar un modo de aplicarla ya que, como se señaló, no hay disposiciones al respecto y las partes contratantes podrían legislar sobre estos asuntos lo que daría pie a un gran número de protestas, ya que los beneficios de la Convención se extenderían a sucesos ocurridos en el territorio de Estados no Contratantes y los beneficios resultantes respecto de sucesos en territorios de Estados-Contratantes se reducirían. (63)

Antes de terminar este apartado, es necesario dejar en claro que el clausulado de la Convención de Viena no se aplicará a: daños causados a la instalación nuclear propiamente dicha y a los bienes en el lugar de la instalación: (64) daños causados a los medios de transporte, transportando las substancias

(63) Wolff, Karlfritz, Conference on Civil Liability for Nuclear Damage, in Progress in Nuclear Energy, Series X, Vol. 4. Ed. Jerry L. Weinstein, Pergamon Press, 1966.

(64) Art. IV 5(a). Aquí se aplican las normas generales sobre daños.

nucleares involucradas en el momento del accidente. (es posible que bajo ciertas condiciones estos daños sean cubiertos);⁽⁶⁵⁾ ni a daños nucleares causados por accidente nuclear derivado de -- conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.⁽⁶⁶⁾

3.2 ¿QUE PERSONAS SON RESPONSABLES?

En este sistema, la responsabilidad se "canaliza" al explotador, es decir, el explotador es responsable por el daño nuclear, ya sea que el daño sea causado por un accidente nuclear o causado en su instalación o durante el transporte de material nuclear a o desde su instalación, sin importar si cometió o no alguna falta⁽⁶⁷⁾ y nadie más será considerado responsable de dicho daño.⁽⁶⁸⁾

Cualquier responsabilidad por daño que, en otros casos pudiera recaer sobre contratistas o proveedores, se vuelve responsabilidad exclusiva del explotador.⁽⁶⁹⁾ Atento a lo anterior, podemos afirmar que la responsabilidad del explotador es objetiva.

(65) Art. IV 5 (b) Si el explotador de acuerdo a su derecho interno, no es responsable por daños a los medios de transporte en caso de accidente nuclear, podrá ser demandado de acuerdo a las normas generales sobre daños, de acuerdo al artículo VII (b).

(66) Art. IV 3 (a)

(67) Art. II 1(a) (b) (c)

(68) Art. II 5.

(69) Wolff, Karlfritz, op. Cit. pp. 11-12

Las excepciones se señalan en el Artículo IV 3(a)(b) que claramente señala que el explotador, de acuerdo a la Convención, no es responsable por actos derivados de conflictos armados, hostilidades, guerra civil o insurrección y si la ley del Estado de la Instalación no tiene disposición en contrario, ningún explotador será responsable por daño nuclear causado por un accidente nuclear debido a un desastre natural de carácter excepcional; ya que dichos asuntos son responsabilidades de la nación considerada como un todo.(70)

En estos casos la ley ordinaria de daños se aplica, pero solo respecto a este tipo de daños.

De acuerdo al artículo IV 2, el tribunal competente -- puede, si la ley así lo dispone, relevar al explotador total o parcialmente de su obligación de pagar la indemnización correspondiente, a la persona que fue responsable del accidente por acto erróneo, por omisión o por negligencia grave, y que intentó causar daño y lo sufrió.

Esto no significa que el explotador sea exonerado de su responsabilidad con las otras víctimas.

Es igualmente importante enfatizar que en vista de las convenciones internacionales en el campo de la responsabilidad por daños causados durante el transporte, muchos de los cuales atan a estados contratantes con no contratantes, no hay canalización de responsabilidad cuando dicha convención regula la misma

cuestión y el Estado de la Instalación es parte de la misma, es decir, la Convención de Viena de acuerdo al artículo II 5 "no afectará a la aplicación de ninguno de los acuerdos internacionales de transporte vigente o abiertos a la firma . . . "(71)

Puede haber daños nucleares en los que la responsabilidad recaiga en más de un explotador. La Convención regula el caso. Si es posible separar la responsabilidad de cada explotador, cada uno pagará los daños que causó, pero si no es posible, serán mancomunada y solidariamente responsables. En ningún caso la responsabilidad de alguno de los explotadores excederá la cantidad que deba aplicársele de acuerdo al Artículo V. (72)

Cuando daños nucleares y otro tipo de daños sean causados por un accidente nuclear o conjuntamente por un accidente nuclear y otra u otras causas, y los daños no nucleares no puedan diferenciarse, el daño total se considerará, para los efectos de esta Convención, daño nuclear⁽⁷³⁾ y el explotador será responsable de todo el daño.

Esta es una protección adicional para las personas que sufran daños y evita recursos complicados y acciones cruzadas(7

(71) Arangio Ruiz Gaetano. Some International Legal Problems of the Civil uses of Nuclear Energy, in Academie de Droit International. Recueill des Cours, 1962 III, - 107, b 588.

(72) Art. II 3.

(73) Art. IV 4.

(74) Civil Liability for . . . Legal Series No. 2 p. 77

Sin embargo, si el daño es causado conjuntamente por una instalación nuclear o cargamento y por una omisión de radiación ionizante no cubierta por la Convención, la Convención no afecta la responsabilidad de las personas responsables de dicha emisión.

Cuando el accidente nuclear tuvo lugar durante el transporte, sea en un mismo medio de transporte, o en el caso de almacenamiento incidental al transporte, en una instalación nuclear y cause daños nucleares en los que varios explotadores sean responsables, no hay acumulación. La responsabilidad total de los explotadores será la cantidad más alta establecida; de acuerdo al artículo V, con respecto a cualquiera de ellos. (75)

El explotador responsable, de acuerdo a la Convención, deberá pagar indemnización por el daño causado por un accidente nuclear que puede haberse debido, total o parcialmente, a la culpa de otros. En estos casos el explotador, generalmente, podría tener el recurso de repetición.

La existencia ilimitada de dicho tipo de recurso, que de acuerdo a la legislación existente pueda basarse en la teoría de los daños o en los términos implícitos de los contratos, no es deseable ya que podría generar entre otras cosas, litigios muy caros, los cuales "impedirían el desarrollo de la industria nuclear sin extender la protección al público". Ciertamente es, ya -

(75) Art. II 3 (b)

que si proveedores, subproveedores, etc. estuvieran expuestos al riesgo de ser demandados, el "principio de canalización" no sería efectivo y tendría que buscar protección por medio de seguros u otro tipo de seguridad financiera. (76)

Por estas razones la Convención permite el recurso de repetición por parte de los explotadores sólo en dos situaciones específicas: Cuando se pacta contractualmente o cuando el daño es causado intencionalmente por el individuo demandado. Aparte de estas dos excepciones, cualquier recurso basado en daños no está permitido. (77)

El Artículo X, dice a la letra: "El explotador sólo - tendrá derecho de repetición: A) cuando así se haya estipulado expresamente en un contrato escrito; b) cuando el accidente nuclear resulte de un acto u omisión con intención dolosa, en cuyo caso se ejercitará contra la persona que hubiese obrado o dejado de obrar con tal intención".

Queda claro que los proveedores de la industria nuclear no están expuestos al riesgo de litigios bajo las normas generales de daños,

La Convención prevé la subrogación, cuando una persona nacional de un Estado Contratante paga indemnización por daño -- nuclear de acuerdo a una convención internacional o de acuerdo a la Ley de un Estado no Contratante. Dicha persona adquiere por

(76) Civil Liability for Legal Series No. 2 pp.82-83

(77) Ibidem p. 83. Ver igualmente las pp. 135-138 (Archivos en 5a. Sesión Plenaria) y las pp. 293-302 (Archivos del Comité de Estudios, 17 Sesión) .

subrogación los derechos del acusador indemnizado. Queda entendido que si el explotador tuvo derecho de recurso en contra de esa persona, no adquiere el derecho de subrogación. (78)

3.3. TRANSPORTE Y TRANSITO DE MATERIAL NUCLEAR.

Es el artículo II 1(b) (c) de la Convención el que regula el transporte del material nuclear. Este aspecto lo podemos dividir en tres partes:

- 3.3.1 El envío de material nuclear entre dos explotadores sujetos a la Convención.
- 3.3.2 El envío de material nuclear cuando uno solo de los explotadores, el enviante o el receptor, es sujeto de la Convención, y
- 3.3.3 Cuando el explotador enviante o receptor no está sujeto a la Convención. Ej. tránsito, (79)

El explotador enviante será responsable en el primer caso, antes de que el explotador receptor, de acuerdo a los términos de un contrato escrito, asuma la responsabilidad; y si no hay un contrato escrito antes de que el explotador receptor se haga cargo del material nuclear. En los casos en que el material se vaya a utilizar en un reactor nuclear que forme parte de un medio de transporte, la responsabilidad del operador enviante terminará cuando la persona debidamente autorizada para explotar el reactor se haga cargo del material nuclear.

(78) Art. IX (2) (a). Véase también Cigoj, S. op. Cit. pp. 840-842

(79) Wolff, Karlfriz. op. cit. p. 10.

El explotador receptor será responsable en el primer caso cuando de acuerdo a los términos de un contrato escrito, asumió la responsabilidad del explotador enviante; si no hay contrato escrito, después de que se hace cargo del material nuclear.

En los casos en que el material nuclear fue utilizado en un reactor nuclear de un medio de transporte, después de que el explotador receptor lo reciba de la persona que explota dicho reactor nuclear.

En el segundo caso, la responsabilidad del explotador enviante termina cuando el material nuclear ha sido descargado de los medios de transporte en el que llegó al territorio del Estado no Contratante, pero la responsabilidad del explotador receptor comienza cuando de acuerdo a su consentimiento escrito, una persona de un Estado no Contratante le envía material nuclear, en el momento en que dicho material es cargado en el medio de transporte en el cual se sacará del territorio de ese Estado.

Con referencia al tercer caso, no hay disposición al respecto, por lo que es el Estado de la instalación el que debe regular el tránsito de material nuclear al través de su territorio.

El subparágrafo 2 del Artículo II permite al Estado de la Instalación disponer que un transportista de sustancias nucleares o una persona que manipule desechos radiactivos puedan ser considerados o reconocidos como explotadores en relación, respectivamente, con las sustancias nucleares o con los desechos

radiactivos.

En este caso, el transportista será considerado, respecto de los accidentes nucleares que ocurran durante el transporte, como el **explotador de la parte contratante**, cuya **legislación** - así lo dispuso. ⁽⁸⁰⁾ Esta solicitud deberá haber sido formulada por el transportista o por el explotador que vaya a disponer de los desperdicios y debe obtenerse el consentimiento del explotador que de otra forma se le consideraría responsable.

3.4 PRESCRIPCION.

Los derechos de las víctimas de daños nucleares se extinguen "si no se entabla la correspondiente acción dentro del -- plazo de diez años a contar desde la fecha en que se produjo el accidente nuclear". El estado de la instalación puede establecer un período más largo si la responsabilidad del explotador queda cubierta, durante dicho período aumentado, por cualquier tipo de seguridad financiera. ⁽⁸¹⁾

Sin embargo, el Estado de la instalación puede establecer un período de no menos de 3 años a partir de la fecha en que la víctima supo o debió de saber del daño y del explotador responsable, previéndose que el período de prescripción no sea -- excedido, excepto cuando se han tomado medidas adecuadas para cubrir las responsabilidades adicionales consecuentes. ⁽⁸²⁾

(80) Convención de París. Exposé des Motifs Paragraphs 22, 23, 24, 25, 26 y 27. Véase también Kihlbom, Niklas, Liability for the Transport of Radiactive materials in Nuclear --- Energy Series X..... Vol. 3.

(81) Art. VI 1

(82) Art. VI 3

En los casos en que el accidente nuclear sea causado por material nuclear que al momento del accidente sea objeto de robo, pérdida, echazón o abandono, los derechos a la indemnización prescribirán en los 10 años siguientes contados a partir de la fecha del accidente nuclear, y no excederá de veinte años contados a partir de la fecha en que tuvo lugar el robo, la pérdida, la echazón o el abandono. (83)

De acuerdo al Artículo VI. 4 cualquier persona que alegue haber sufrido daños nucleares y haya establecido acción dentro del plazo correspondiente puede, salvo disposición en contrario, modificar su demanda para que comprenda cualquier agravación de los daños, aunque el período de prescripción haya transcurrido, siempre que no haya sentencia definitiva. (84)

3.5 LIMITE PECUNIARIO DE LA RESPONSABILIDAD.

De acuerdo al Artículo V.1 "El estado de la instalación podrá limitar el importe de la responsabilidad del explotador a una suma no inferior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos por cada accidente nuclear", es decir, que el explotador de cualquier instalación nuclear debe asumir por lo menos una responsabilidad por dicha cantidad. Esta limitación significa que el explotador no es responsable por mayor cantidad, aunque haya cometido alguna falta.

(83) .Art. VI.2

(84) Art. VI.4

De acuerdo a lo anterior, teóricamente la responsabilidad de los explotadores y básicamente en la Convención de Viena, - puede ser limitada, si los Estados de la Instalación son miembros de la Convención y no legislan en materia de responsabilidad nuclear, fijando el límite de la responsabilidad del explotador.⁸⁵

Nada en la Convención impide a las legislaciones nacionales de fijar diferentes cantidades por encima del mínimo de cinco millones de dólares.

El importe de la responsabilidad fijado por el Estado de la Instalación, es exclusivo para cubrir la indemnización por daño nuclear y no incluirá intereses ni gastos y costas que acuerde algún tribunal, en relación con acciones para lograr indemnización por daño nuclear.⁽⁸⁶⁾ Intereses, gastos y costas, si los hubiere, serán debidos por el explotador en adición a la suma pagadera como indemnización.

3.6 SEGURIDAD FINANCIERA,

El explotador de cualquier instalación nuclear "deberá mantener un seguro u otra garantía financiera que cubra su responsabilidad por daños nucleares, por la cantidad, tipo y términos que fije el Estado de la Instalación"⁽⁸⁷⁾.

(85) Wolff, Karlfritz, Op. cit., p. 13

(86) Art. V. 2.

(87) Art. VII.1

En los casos de transporte, el explotador responsable de acuerdo con la Convención deberá entregar al transportista un certificado expedido por o en nombre del asegurador o de cualquier otro garante financiero. El certificado deberá contener todos los datos en relación al material y a la persona por quien o en cuyo nombre se expidió y dichos datos no deberán ser rechazados por dicha persona. Igualmente incluirá una declaración de autoridad pública competente del Estado de la Instalación de que la persona nombrada es un explotador dentro del significado de la Convención. (88)

En los casos en que el explotador de la instalación nuclear sea el mismo Estado o alguna de sus dependencias, no existe la obligación de mantener un seguro u otro tipo de seguridad financiera. (89) Esto no significa que en caso de daño nuclear el Estado está exento de pago.

Todos los fondos que se entreguen como seguridad financiera por un explotador serán exclusivamente para pagar indemnizaciones. (90)

El garante financiero o el asegurador, será demandado directamente por las víctimas del accidente nuclear si la ley del lugar del tribunal competente así lo señala. (91)

(88) Art. III

(89) Art. VII. 2

(90) Art. VII. 3

(91) Art. II. 7

Ni el asegurador ni el garante financiero podrán cancelar, suspender o retirar el seguro o su seguridad financiera sin dar aviso por escrito y con cuando menos dos meses de anticipación a la autoridad pública competente. No podrán suspender o cancelar el seguro o la garantía financiera que haya expedido con motivo de transporte de material nuclear, mientras el transporte dure. (92)

3.7 INTERVENCION ESTATAL

Encontramos que de acuerdo a la Convención, el Estado como parte contratante tiene algunas opciones que puede ejercer:

- 3.7.1 Exclusión de pequeñas cantidades de material nuclear (93)
- 3.7.2 Substitución de un explotador por un transportista. (94)
- 3.7.3 Determinar que varias instalaciones nucleares ubicadas en un mismo sitio, se consideren como una sola instalación nuclear. (95)
- 3.7.4 Cuantía de la seguridad financiera. (96)
- 3.7.5 Tipo y condiciones de la Seguridad Financiera (97)
- 3.7.6 Aumentar el plazo de prescripción. (98)
- 3.7.7 Eximir de responsabilidad. (99)
- 3.7.8 Disponer que un explotador sea responsable por daños a los medios de transporte (100)

(92) Art. VII. 4

(93) Art. I. 2

(94) Art. II. 2

(95) Art. I.1(j)

(96) Art. VII.1

(97) Art. VII.1.

(98) Art. VII. 1

(99) Art. IV. 3 (b)

(100) Art. IV. 6

La intervención directa del Estado es requerida cuando no hay garantía financiera o ésta es insuficiente para cubrir la responsabilidad del explotador. En dicho caso, el Estado garantizará el pago de la indemnización por daños nucleares que se reconozca ha de abonar el explotador, aportando para ello las cantidades necesarias en la medida en que el seguro o la garantía financiera no basten para cubrir las indemnizaciones, pero sin rebasar el límite que se haya podido fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo V. (101)

En virtud de que el Estado podría ser explotador, es necesario mencionar al respecto que sus obligaciones son las mismas que las de los explotadores privados, con las excepciones señaladas.

3.6 JURISDICCION

La Convención de Viena es muy clara respecto a qué jurisdicción se aplicará en caso de daños nucleares.

El principio es que la jurisdicción recaiga en los tribunales de la Parte Contratante en cuyo territorio sucedió el accidente nuclear, (102) pero cuando el accidente ocurre fuera del territorio de alguna Parte Contratante, o cuando es imposible determinar el lugar, la jurisdicción recae en los tribunales del Estado de la Instalación del explotador culpable. (103)

(101)Art. VII 1.

(102)Art. XI 1.

(103)Art. XI.2.

Podría suceder que la jurisdicción recayera en los tribunales de más de una parte contratante, cuando el accidente ocurriera parcialmente fuera del territorio de toda parte contratante, y parcialmente **en el de una sola** parte contratante; **en este caso** - en los tribunales de esta última. (104)

En el caso de que la jurisdicción pudiera recaer en los tribunales de varias Partes Contratantes, se determinará por acuerdo entre las Partes Contratantes, cuyos tribunales pudieran ser competentes (105) y en dicho caso las partes contratantes remitirán copia del acuerdo al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento y para que lo comunique a las otras partes contratantes. (106)

3.9. ASPECTOS GENERALES DE LA CONVENCION.

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación, y para los Estados que la ratifiquen, a partir de ese momento, -- tres meses después de que depositen su ratificación. (107)

La Convención permanecerá en vigor por un período de diez años a partir de su entrada en vigor. Si una Parte Contratante quiere retirarse, deberá dar aviso por escrito con cuando menos doce meses de anticipación al vencimiento de ese período de -- diez años. La Convención permanecerá en vigor por períodos sucesivos de cinco años. La parte que desee retirarse durante al-

(104) Art. XI 3(a)

(105) Art. XI 3 (b)

(106) Art. XIX 1.

(107) Art. XXIII.

gún período de cinco años, dará aviso por escrito con cuando menos doce meses antes de que dicho período de cinco años termine; el aviso se dará al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica. (108)

Si un tercio de las partes contratantes, así lo decide, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica convocará a una conferencia en cualquier momento después de los cinco primeros años de vigencia de la Convención, para estudiarla y revisarla. Si alguna de las partes quiere denunciar la Convención, deberá comunicarlo por escrito al Director del Organismo Internacional de Energía Atómica, dentro de un plazo de doce meses a partir de la conferencia de revisión. La denuncia surtirá efecto un año después de que se haya recibido la correspondiente comunicación. (109)

Las disposiciones de la Convención seguirán aplicándose a los daños nucleares causados por un accidente nuclear ocurrido antes de la fecha en que la misma deje de aplicarse a alguna parte contratante. (110)

(108) Art. XXV 1 y 2

(109) Art. XXVI 1, 2 y 3

(110) Art. XX.

C A P I T U L O I V

LA LEGISLACION DEL REINO UNIDO.

Antes de 1946 el Reino Unido no había legislado sobre energía atómica. No existía un control positivo mediante disposiciones que especificaran la manera de cómo deberían realizarse las operaciones relacionadas con la producción y uso de la energía atómica, entoces no se pensaba en una legislación sobre energía atómica en virtud de que el "tema atómico" era un secreto militar y estaba supervisado y controlado por el Departamento de Investigación Científica e Industrial. (111)

Tan pronto como la guerra terminó y ya no fue necesario conservar un secreto, el "tema atómico", fue transferido en 1946 al Ministerio de Energéticos. (112)

El desarrollo de las actividades nucleares, hizo necesario que en 1953 se transfirieran al "Lord" Presidente del Consejo, - quien tradicionalmente ha sido el responsable de los asuntos relacionados con la investigación científica y el desarrollo. (113)

Dicha transferencia preparó el camino para crear en 1954 la Comisión de Energía Atómica del Reino Unido (C.E.A.R.U)* que es el Organismo responsable, dentro del marco de la política guber

(111) Sim, D. F. Summary of the Law relating to Atomic Energy and radioactive substances as at March 1976. UKAEA p. 1.

(112) Nuclear Legislation Analytical Study. Organisation and general regime governing nuclear activities. OECD. --- European Nuclear Energy Agency, 1969, p. 207.

(113) Stret and Frame. Law relating to nuclear energy. London Butterworths 1966. p. 4.

~~(*) En inglés (UKAEA)~~

namental, del desarrollo general de la energía atómica en el Reino Unido. (114)

Subsecuentemente, la responsabilidad del Lord Presidente pasó al Primer Ministro en 1957, al Ministro de Ciencias en 1959, al Secretario de Estado para la Educación y Ciencias en 1964 y finalmente al Ministro de Tecnología en 1965. Este Ministro es el responsable de la investigación y el desarrollo y de las relaciones con el Organismo Europeo de Energía Atómica y con el Organismo Internacional de Energía Atómica. (115)

En el Reino Unido la administración de la energía atómica no es responsabilidad de un solo Ministro. Hay otros Ministros que son responsables de aspectos particulares: el Ministro de Vivienda y Gobierno Local, el de Agricultura, el de Pesca y Alimentación, el de Empleo y Productividad, el de Transporte, así como el Presidente del Consejo de Comercio y los Secretarios de Gobierno, de Estado para los Servicios Sociales y de Educación. (116)

La Ley relativa a la responsabilidad civil por daños nucleares del Reino Unido es conocida como "Ley de Instalaciones Nucleares de 1965" (Nuclear Installation Act. 1965) que fue reformada en 1969 para que siguiera los lineamientos de las tres Convenciones internacionales en el campo de la responsabilidad civil por daño nuclear, es decir: Convención sobre responsabilidad civil en

(114)Art. 2 (2) de la Atomic Energy Authority Act. 1954

(115)Nuclear Legislation Analytical.....pp. 207-208.

(116)Street and Frame. Op. Cit. p. 4

el campo de la Energía Nuclear (Convención de París), firmada en París, en julio de 1960, y que entró en vigor el 15 de abril de 1968; Convención Complementaria de la Convención sobre Responsabilidad Civil en el Campo de la Energía Nuclear (Convención complementaria de la de París), firmada en Bruselas, Bélgica el 31 de enero de 1963 y que entró en vigor el 4 de diciembre de 1974 y la Convención de Viena que como se dijo antes fue concluida en Viena el 21 de mayo de 1963.

Es necesario señalar que el Reino Unido no ha ratificado la Convención de Viena porque ésta contiene una cláusula que autoriza a los signatarios a extender, a su discreción, la aplicación de la Convención a sus territorios de ultramar incluyendo aquellos por cuyas relaciones internacionales son responsables⁽¹¹⁷⁾

La Ley de Instalaciones Nucleares de 1965 contiene 30 artículos y la estudiaremos de la siguiente manera:

4.1 LICENCIAS PARA SITIO NUCLEAR (OTORGAMIENTO, REVOCACION Y RENUNCIA).

La ley impone un sistema de control, por medio de una licencia para operar un sitio nuclear. Sin una licencia otorgada por el Ministro,⁽¹¹⁸⁾ nadie en el Reino Unido, excepción hecha de la Comisión,⁽¹¹⁹⁾ podrá utilizar algún sitio con el propósito de (a) ins-

(117) Ibidem, p. 46.

(118) Ministro significa (a) en la aplicación de la Ley a Inglaterra y a Gales, el Ministro de Electricidad; (b) en la aplicación de la Ley a Escocia, el Secretario de Estado. -- Artículo 26(1)

(119) Comisión significa, la Comisión de Energía Atómica del Reino Unido. Ibidem.

talar un reactor con base en tierra o (b) instalar alguna fábrica para la producción o uso de energía atómica que sea capaz de causar emisión de radiaciones ionizantes o para el almacenamiento, procesamiento o disposición de combustible nuclear o de gran cantidad de cualquier otro tipo de material radiactivo que haya sido producido o irradiado durante la producción o uso de combustible nuclear. (120)

Hay también la necesidad de un permiso especial otorgado -- por la Comisión o algún Departamento Gubernamental, aunque se haya ya otorgado la licencia a un sitio nuclear, para el uso del mismo en el tratamiento de material irradiado que implique la extracción de plutonio o uranio o para tratar el uranio con la mira de aumentar la proporción del isótopo 235 que contenga. El material fisible producido en base al permiso será utilizado de la manera que indique la autoridad que otorgó el permiso. Queda entendido que dicho permiso es solo para el propósito de investigación o desarrollo. (121)

La Comisión y los Departamentos Gubernamentales no necesitan de licencia o de permiso para un sitio de instalación.

Las licencias para sitios nucleares serán otorgadas solamente a sociedades y no son transferibles. (122)

Cuando se presente una solicitud para licencia, el Ministro, a su discreción, puede ordenar al solicitante que de aviso, en la forma que se le indique, a las autoridades locales tales como --

(120) Artículo 1(1)(2)

(121) Artículo 2(1)

(122) Artículo 3(1)

Juntas Fluviales, Comités Locales de Pesquerías y a otras autoridades similares, para que éstas tengan oportunidad de dar sus opiniones al Ministro. ⁽¹²³⁾ Si el Ministro giró dicha orden, la licencia se concede cuando hayan pasado tres meses después del último aviso y cuando el Ministro haya ponderado las opiniones dadas respecto de los avisos. ⁽¹²⁴⁾

Lo anterior no se aplica respecto a las solicitudes para sitios destinados a estaciones generadoras de electricidad, ⁽¹²⁵⁾ ya que las Juntas de Electricidad están obligadas, de acuerdo con las Leyes sobre electricidad, a obtener el consentimiento del Ministro, para la construcción de estaciones generadoras. ⁽¹²⁶⁾

Si es necesario, el Ministro anexa a la licencia y después de tiempo en tiempo, las condiciones que en su opinión mejoran o refuerzan el sistema de seguridad, tanto en circunstancias -- normales como en el caso de accidentes o emergencia.

Tales condiciones pueden ser, principalmente, medidas sobre:

(a) Seguridad de mantenimiento de un sistema detectador de radiaciones ionizantes;

(b) El diseño, lugar, construcción, etc. de cualquier planta u otro tipo de instalación en, o que vaya a ser instalada

(123) Artículo 3(3)

(124) Ibídem.

(125) Artículo 3(4)

(126) Street and Frame. Op. cit. p. 29

en el sitio, etc. (127) En cualquier momento el Ministro puede revocar o variar cualquiera de las condiciones. (128)

El licenciataria, (129) debe colocar en lugares visible del sitio, copias de las condiciones en vigor, particularmente de las partes señaladas por algún inspector, (130) en los caracteres y posiciones que permitan leerlas a las personas afectadas por dichas condiciones. (131)

La licencia puede ser revocada en cualquier momento por el Ministro o renunciada por el licenciataria. En cualquiera de los casos, el Ministro tiene el poder de requerir al licenciataria para que éste entregue la licencia a la persona que aquél haya nombrado en su lugar. Igualmente, el Ministro tiene el poder, hasta la expiración del período de responsabilidad del licenciataria, de dar órdenes para prevenir riesgos y daños por radiaciones ionizantes que pudieran provenir de objetos que hayan quedado en el sitio. (132)

El período de responsabilidad comienza con el otorgamiento de la licencia y termina cuando el Ministro da aviso por escrito

(127) Artículo 4(1)

(128) Artículo 4(3)

(129) Licenciataria significa la persona a quien ha sido otorgada una licencia para un sitio nuclear, sin importar que la licencia esté o no en vigor. Artículo 26(1)

(130) Inspector significa un inspector nombrado de acuerdo al artículo 24 de la Ley. Artículo 26(1)

(131) Artículo 4(5)

(132) Artículo 5(1)(2)

al licenciatario de que en su opinión ya no hay peligro de radiaciones ionizantes en el sitio o cuando una nueva licencia es otorgada, al mismo licenciatario o a otra persona respecto del mismo sitio. (133)

4.2 ¿QUE PERSONAS SON RESPONSABLES?

Hay en el Reino Unido tres diferentes clases de explotadores: Departamentos Gubernamentales, la Comisión de Energía Atómica y las personas que hayan obtenido sus licencias. (134)

Es deber de todos ellos, (135) procurar asegurar que ningún suceso relacionado con materias nucleares o radiaciones ionizantes produzca lesiones a las personas o daño a las propiedades; es decir, que los explotadores tienen la obligación de evitar cualquier tipo de daño.

Un explotador es responsable si un accidente nuclear tiene lugar en su sitio, durante el período de responsabilidad, relacionado con materias nucleares o por cualquier accidente fuera del sitio relacionado con materias nucleares, si dichas materias están siendo transportadas en su nombre o están siendo llevadas a su sitio con su consentimiento desde un lugar fuera de los territorios pertinentes. (136)

(133) Artículo 5(3)

(134) Trevor, J. P. H. The United Kingdom Nuclear Legislation, in Nuclear Law for a Developing World...p. 77

(135) Artículos 7-8-9.

(136) Territorio pertinente significa un país que en ese momento sea parte de un convenio internacional. Artículo 26(1).

Incorre igualmente el explotador en responsabilidad por accidente fuera de su sitio, si la materia nuclear ha estado en su sitio en cualquier momento durante el período de responsabilidad, o durante el transporte en su nombre y si dicha materia no ha estado subsecuentemente en ningún sitio pertinente⁽¹³⁷⁾ o en cualquier transporte pertinente,⁽¹³⁸⁾ dentro de los límites de un país que no es pertinente.

La responsabilidad impuesta por la Ley es objetiva. Una vez que el daño es producido, de acuerdo al significado de la Ley, el explotador es absolutamente responsable⁽¹³⁹⁾ y ninguna otra persona será responsable respecto de dicho daño.

El artículo 12(1) (6) de la Ley, señala que: "cuando alguna

- (137) Sitio pertinente significa cualquiera de los siguientes: (a) un sitio autorizado en cualquier tiempo durante el período de responsabilidad; (b) cualquier lugar, en cualquier momento, cuando esté ocupado por la Comisión; (c) cualquier sitio, en cualquier momento, cuando esté ocupado por algún Departamento Gubernamental, si ese sitio está siendo o ha sido utilizado por ese Departamento, tal y como se menciona en el Artículo 9 de la Ley; (d) cualquier sitio en un territorio pertinente, que no sea del Reino Unido, en cualquier momento en que ese sitio esté siendo utilizado para la operación de una instalación pertinente por un explotador extranjero pertinente.
- (138) Transporte pertinente significa el transporte a nombre de: (a) un licenciatario, como licenciatario de un sitio particular autorizado; (b) La Comisión; (c) algún Departamento Gubernamental que utilice un sitio en la forma a que se refiere el artículo 9 de la Ley; (d) un explotador extranjero pertinente; (e) alguna persona autorizada a explotar un reactor nuclear que esté comprendido en algún medio de transporte y en el cual se vaya a utilizar la materia nuclear en cuestión. Artículos 26(1), 29 y 7(2).
- (139) Street and Frame. Op. cit. p. 53.

herida o daño han sido causados por el incumplimiento de alguna obligación", salvo algunas excepciones, "ninguna otra persona será responsable respecto de los mismos". De ésto se concluye que en virtud de que se dice que: "ninguna otra persona será responsable...", únicamente el explotador es responsable.

Los explotadores del Reino Unido sólo tienen recurso de repetición en contra de sus proveedores si está previsto por escrito en el contrato, de acuerdo a las convenciones.⁽¹⁴⁰⁾

Street y Frame en su libro "Leyes relativas a la energía nuclear", arriba citado y al cual esta tesis le rinde homenaje, tienen otra interpretación: "El segundo caso, cuando el derecho de recurso está permitido de acuerdo a las convenciones es cuando está previsto en el contrato... Esto crea un complejo problema en el contexto de la legislación del Reino Unido. Tres interpretaciones de la Ley son posibles: Primera, que los derechos contractuales de recurso está prohibidos; segunda: que solo derechos extracontractuales expresos de recurso, están permitidos y tercera: que está permitido el derecho de recurso tanto implícito como por escrito. Los autores indican que la primera interpretación es la que más se asemeja al significado de la Ley. Si así fuera, la Ley seguiría a las convenciones, solo si aceptamos que las palabras: "tendrá derecho de recurso" no son imperativas.

La segunda interpretación estaría de acuerdo con las convenciones y sería un argumento en favor de la interpretación de este modo de la Ley. La tercera crea un conflicto entre la Ley y las

(140) Convención de Viena Art. X (a). Convención de París.
Art. 6 (f) (ii).

Convenciones, ya que en ellas no se permite el derecho de recurso implícito. (141)

De acuerdo a lo anterior y sin querer mostrar falta de respeto para los autores, somos de la opinión que los mismos no dan una respuesta para el problema del derecho de recurso.

En su primera interpretación, que para ellos es la más acertada, los autores son de la opinión de que como en la Ley no se menciona el "derecho de recurso" los explotadores no pueden incluir una cláusula de recurso con los proveedores.

Estamos convencidos de lo contrario, es decir, de que el derecho de recurso está permitido, porque como ya señalamos, de acuerdo con la Ley, sólo el explotador es responsable en caso de accidente nuclear; y como las convenciones no prohíben "derechos contractuales de recurso", podemos asumir que los explotadores tienen el derecho de recurso si el mismo se estipula en un contrato escrito, ya que se está de acuerdo con las convenciones y con la Ley, porque no hay responsabilidad del proveedor por daños si no hay responsabilidad contractual.

La responsabilidad no aplica a la instalación nuclear ni a ninguna propiedad en el sitio "con el propósito de ser utilizada en relación con la explotación o el cese de la misma, por el licenciario de una instalación nuclear...; o con el propósito de la construcción de una instalación nuclear en ese sitio; y no importa que sea propiedad de cualquier persona, pues se consideran propiedad del licenciario". (142)

(141) Street and Frame. Op. cit. pp. 66-67

(142) Art. 7 (3)

Podemos decir, que si hay un accidente nuclear, los dueños de todos los bienes que están dentro del sitio, V.gr. los vehículos de los visitantes, que sufran daños, no serán indemnizados de acuerdo a la Ley.

Las obligaciones de los explotadores del Reino Unido, se aplican a los explotadores extranjeros pertinentes. (143) (144)

Cuando la responsabilidad respecto de las lesiones o daños es responsabilidad de dos o más personas, si no se puede delimitar la responsabilidad "(a) serán consideradas mancomunada o solidariamente responsables respecto a las lesiones o daños" (145)

Cuando los daños fueran causados conjuntamente por un accidente nuclear y otra emisión de radiaciones ionizantes, la responsabilidad de la persona respecto de esta emisión, aparte de la que señala la Ley, no se verá afectada, pero los reclamantes no pueden cobrar indemnizaciones respecto de los mismos daños o lesiones, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con otras disposiciones legales. (146)

El monto de la indemnización pagadera a una persona puede ser reducida "por razón de la culpa de esa persona, pero sola-

(143) Art. 10

(144) Explotador extranjero pertinente es la persona que para los propósitos de algún convenio internacional, es el explotador de una instalación pertinente en un territorio que no sea el Reino Unido.

(145) Artículo 17 (3)

(146) Artículo 12 (3)

mente en la medida en que, la causa de la lesión o daño sea atribuible a cualquier acto de esa persona, cometido con la intención de causar daño a alguna persona o propiedad o por su negligencia inexcusable. (147)

Cuando el accidente es atribuible a acción hostil dentro de un conflicto armado dentro del Reino Unido, el licenciatario no incurre en responsabilidad, pero sí incurrirá "...cuando el accidente que cause las lesiones o daños sea atribuible a un desastre natural..." (148)

La Comisión y los Departamentos gubernamentales son responsables por emisiones desde sus sitios, en las mismas condiciones que los licenciatarios, excepto que su responsabilidad financiera no tiene límites y no está sujeta a ninguna asignación parlamentaria de fondos por un término de treinta años. (149)

Aun más, son responsables por emisiones atribuibles a actos hostiles durante un conflicto armado. (150)

4.3 TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR

La Ley canaliza la responsabilidad respecto del transporte en el explotador, por cualquier accidente nuclear en cualquier lugar que no sea el sitio autorizado y que se relacione con material nuclear que en el momento del accidente estuviera:

- a) En transporte por encargo del explotador; o b) en transporte con el consentimiento del explotador desde un lugar fuera de territorios pertinentes o c) en cualquier caso no estuviera ~~en un sitio pertinente en el Reino Unido.~~⁵¹⁾ Incurre también en -

(147) Artículo 13 (6)
 (148) Artículo 13 (4)
 (149) Street, Harry. The Law of Torts. Fifth Ed. London Butterworths 1972, p. 275
 (150) Ibidem
 (151) Artículo 7 (2) (b)

responsabilidad cuando el material nuclear habiendo estado en el sitio en cualquier momento durante el período de responsabilidad o durante el transporte en su nombre y dicho material no ha estado **subsecuentemente** en ningún sitio pertinente durante algún transporte pertinente o dentro de los límites territoriales de un país que no es un territorio pertinente⁽¹⁵²⁾

De esta suerte, cuando el material nuclear es propiedad del explotador y contrató su transporte, es responsable sin importar si es explotador enviante o receptor.

Si es el explotador receptor, con su consentimiento, pero todavía no es el propietario del material y el enviante es un explotador de un estado no contratante y el daño se produce antes de que llegue a su sitio, es responsable. Si está recibiendo el material de un explotador pertinente extranjero, pero no es todavía propietario, el explotador pertinente extranjero, es responsable.⁽¹⁵³⁾

Si por cualquier razón el material nuclear está en un sitio autorizado en el Reino Unido, v. gr. almacenaje incidental a su transporte, el licenciatario de dicho sitio será responsable si hay un accidente nuclear.

El explotador en cuyo nombre se efectúe el transporte debe enviar al transportista un documento en el que aparezcan los datos respecto del material nuclear, los fondos disponibles para el caso de accidente nuclear, el nombre del asegurador, etc.

(152) Artículo 7 (2) (c)

(153) Artículo 10 (1)

El asegurador no tiene derecho de oponerse, ante ningún tribunal, a las particularidades contenidas en ese documento. (154)

Las personas que deben expedir el documento son:

(a) Si el explotador es un licenciataria, su asegurador o garante;

(b) Si el explotador es la Comisión, el Ministro de Tecnología.

(c) Si el explotador es la Corona, el Ministro encargado del Departamento Gubernamental respectivo; y

(d) Si el explotador es un explotador extranjero pertinente, su asegurador o garante. (155)

Los garantes, aseguradores, no podrán cancelar su garantía mientras dura el transporte. (156)

El artículo 11 de la Ley impone un deber en los casos relacionados con material nuclear en que ningún explotador del Reino Unido, ni ningún explotador extranjero pertinente son responsables. (157) Se restringe a accidentes dentro de los límites territoriales del Reino Unido, cuando el material nuclear está siendo transportado y solamente cubre lesiones o daños en el Reino Unido y la persona responsable es la persona en cuyo nom-

(154) Artículo 21 (3)

(155) Artículo 21 (4)

(156) Artículo 20 (4)

(157) Trevor J. Introductory note. Progress in nuclear energy Vol. 4 p. 332.

bre se efectúa el transporte. Esta disposición va más allá de las Convenciones y es dirigida al caso de material nuclear en tránsito a través del Reino Unido, sus aguas territoriales o espacio aéreo, desde un estado no contratante a otro. La persona responsable es responsable de acuerdo a la Ley común y -- mientras que la responsabilidad es objetiva, no hay límite en la responsabilidad monetaria; lo que si se aplica es el período⁽¹⁵⁸⁾ de prescripción de 30 años.⁽¹⁵⁹⁾

4.4 LIMITE PECUNIARIO DE LA RESPONSABILIDAD

Cuando haya un accidente nuclear que cause lesiones o daños una "indemnización respecto de los mismos daños debe ser pagada..."⁽¹⁶⁰⁾

De acuerdo a esta Ley la indemnización no será pagada si el accidente tuvo lugar dentro de los límites territoriales de sólo un territorio pertinente que no sea el Reino Unido o cuando tenga lugar dentro de los límites territoriales de un territorio no pertinente.⁽¹⁶¹⁾ Así tenemos, que la Ley, de acuerdo a las Convenciones⁽¹⁶²⁾ no se aplica en Estados no contratantes y no cubre los daños sufridos dentro de los mismos.

(158) Trevor J. Third party liability. The International legal framework and its transposition into national legislation, in Insurance for Nuclear Installation..... p. 47

(159) Respecto del período de 30 años, Ver. p. 89 infra bajo el título Prescripción.

(160) Art. 12 (1) (a)

(161) Art. 13 (1)

(162) Véase en esta tesis las páginas 46 y 52 relativas a la Convención de Viena y véase el Art. 2 de la Convención de París.

La Ley contiene una disposición especial, fuera del campo de aplicación de las Convenciones. En el Artículo 13 (2) se establece que los explotadores del Reino Unido tienen el deber de pagar indemnizaciones por lesiones o daños sufridos por barcos o aviones registrados en el Reino Unido. (163)

Un explotador extranjero pertinente no tiene el deber de pagar indemnización en el Reino Unido por daños ocasionados por material nuclear consignado a él y que esté siendo transportado desde un territorio no pertinente, a menos que acepte por escrito su consignación. (164)

En el Reino Unido un explotador extranjero pertinente no tiene el deber de pagar ninguna indemnización respecto de un accidente nuclear, si no ha sido requerido de pago, si el accidente tuvo lugar en su Estado, o cuando la Ley extranjera pertinente no requiere para la satisfacción de una reclamación la seguridad financiera o cuando no hay contribuciones pertinentes extranjeras. (165) Así que un explotador extranjero pertinente será requerido a pagar indemnización solamente hasta el límite pecuniario establecido por su ley nacional.

La responsabilidad de los explotadores en el Reino Unido es limitada a cinco millones de libras esterlinas, aparte del pago respecto de intereses o costas. (166)

(163) Trevor J. P. H. Third Party Liability..... p. 46

(164) Artículo 13 (3) p. 46

(165) Art. 16 (2)

~~(166) Art. 16 (1)~~

Si los límites de las responsabilidades son insuficientes (para explotadores extranjeros y locales) las reclamaciones deberán ser hechas al Ministerio apropiado y se satisfarán con los fondos que el Parlamento acuerde. (167)

En caso de que sea aplicable la Convención Complementaria de París, (168) está estipulado que habrá en disponibilidad los fondos que el Parlamento acuerde en la cantidad necesaria, tomando en cuenta las contribuciones de los Países miembros de dicha Convención, para asegurar que todas las reclamaciones hasta 50 millones de Libras se satisfagan. Las reclamaciones de más de 50 millones de Libras se satisfarán con lo que acuerde el Parlamento, por lo que podemos afirmar que en el Reino Unido no hay límite pecuniario de responsabilidad. El explotador será responsable hasta 5 millones de Libras, y si se excede esta cantidad, el Parlamento hará frente a las reclamaciones en total, es decir, la responsabilidad del explotador tiene un límite, lo

(167) Art. 16 (3)

(168) Esta Convención fija un sistema de indemnización entres etapas: La primera porción es cubierta por la seguridad financiera del explotador; como regla general, el tope de esta porción será dependiendo de la legislación nacional respectiva, entre 5 y 15 millones de dólares de Estados Unidos. La segunda porción es cubierta por el Gobierno del país donde está situada la instalación nuclear hasta 70 millones de dólares. La tercera para sumas arriba de los 70 millones de dólares y hasta 120 millones de dólares, es cubierta conjuntamente por las Partes, de acuerdo a una fórmula basada en el producto nacional bruto y en la capacidad de los reactores situados en el territorio de cada Parte contratante.-- Véanse los Artículos 3 y 12 en la Convención Complementaria de París.

que no tiene límite es la indemnización.

Los licenciarios notificarán al Ministro y éste informará al Parlamento, cuando las reclamaciones, en un período, sumen 3 millones de libras esterlinas. ⁽¹⁶⁹⁾ El objeto de esta información es asegurar que el Parlamento tenga temprano conocimiento de reclamaciones que posiblemente excederán los 5 millones de libras esterlinas y que, por lo tanto, se pedirían fondos al Parlamento para hacer frente a dichas reclamaciones. ⁽¹⁷⁰⁾

Cuando un licenciario ha hecho las notificaciones, ningún pago por transacción respecto de alguna reclamación, en el período en cuestión, será hecho si no se consulta antes al Ministro y, en caso dado, el pago se hará de acuerdo a los términos y directrices que el Ministro dé por escrito al licenciario. ⁽¹⁷¹⁾

El licenciario también está obligado respecto de cualquier período que haya terminado, a presentar al Ministro una declaración, a más tardar el 31 de enero de cada año, en la que señale cuándo terminó el período, junto con las siguientes particularidades del principio y final del año calendario anterior: "(a) el número total de reclamaciones recibidas, o (b) el número total de reclamaciones probadas y (c) el número total y la suma total de reclamaciones satisfechas. ⁽¹⁷²⁾

(169) Art. 20 (1) (3)

(170) Trevor John and Evans Ian. The United Kingdom Legislation Progress in Nuclear Energy Series X. Vol. 3. p. 298

(171) Art. 20 (1).

(172) Art. 20 (2)

El Ministro está obligado, tan pronto como le sea posible, después de recibir la declaración,⁽¹⁷³⁾ a enviar una copia de la misma a cada Cámara del Parlamento.⁽¹⁷⁴⁾

Cuando dos o más explotadores son responsables, ambos o todos ellos serán tratados como responsables solidarios respecto de las mismas lesiones y daños producidos. En este caso la indemnización pagadera por un licenciatario, la autoridad o la Corona sería hasta de 5 millones de libras esterlinas. En caso de un explotador pertinente extranjero, sería igual a lo que dispone su ley nacional, pero no puede ser menos de dos millones cien mil libras esterlinas.⁽¹⁷⁵⁾

Para el caso de un accidente nuclear durante el transporte, la legislación del Reino Unido otorga indemnización por los daños al medio de transporte utilizado, pero dicha indemnización será pagada, sin perjuicio de los derechos del reclamante, si dicho pago no reduce la responsabilidad del explotador respecto a otros daños a menos de dos millones cien mil libras esterlinas.⁽¹⁷⁶⁾

Un explotador pertinente extranjero que no puede ser requerido de pago para satisfacer una reclamación de acuerdo con la Ley por daños al medio de transporte, porque no es responsable de acuerdo a su Derecho Nacional, puede ser demandado de acuer

(173) Trevor John and Evans Ian. Op. Cit. P. 299

(174) Art. 20 (3)

(175) Art. 17 (3)

(176) Art. 21 (1)

do a la Ley respectiva. (177)

Cuando una persona que no sea un explotador, ha hecho algún pago de acuerdo con alguna de las Convenciones internacionales sobre transporte⁽¹⁷⁸⁾ o cuando el accidente tuvo lugar dentro del territorio de un Estado no contratante y dicho pago es hecho de acuerdo a la Ley de dicho Estado y por una persona que tenga su domicilio social en un territorio pertinente o que actúe por dicha persona, quien haga el pago puede recuperar la cantidad pagada, pero hasta cinco millones de libras esterlinas⁽¹⁷⁹⁾.

Las disposiciones de la Ley son aplicables a explotadores extranjeros y del Reino Unido, pero solamente cuando los tribunales del Reino Unido son competentes. Si la Convención de París y su Suplementaria, son aplicables, 50 millones de libras esterlinas se pondrán a disponibilidad, aún cuando la jurisdicción recaiga en los tribunales de otro Estado, si un explotador del Reino Unido es responsable. (180)

4.5 PRESCRIPCION

La Ley otorga un período de 30 años para la presentación de reclamaciones respecto de accidentes nucleares.*

"... una reclamación en virtud de ... esta Ley puede ser hecha en cualquier tiempo, pero no será procedente, si se hace después de la expiración de treinta años a partir de la fecha pertinente, es decir, de la fecha del suceso que dió origen a

(177) Art. 21 (2)

~~(178) Art. 13 (5)~~

(179) Art. 13 (5)

(180) Art. 18 (1)

(*) Las Convenciones solamente establecen 10 años para la prescripción.

la reclamación o, cuando el accidente fue continuo o una sucesión de hechos, todos atribuibles a un hecho particular en un sitio particular pertinente de una operación particular, desde la fecha del último suceso que haya tenido lugar en el transcurso del accidente o sucesión de hechos a que se refiera la reclamación". (181)

En lo que se refiere a la Corona, la autoridad, los licenciarios o a explotadores extranjeros, es decir, explotadores en general, solo se les considera responsables pecuniariamente durante los diez años posteriores al accidente.

Todas las reclamaciones hechas después del período de diez años, pero dentro del de treinta, deben ser presentados al Ministro o al Encargado del Departamento Gubernamental respectivo. (182) Estudiaremos este caso al referirnos a la "Intervención Estatal".

Las reclamaciones por lesiones o daños causados por un accidente nuclear que envuelva material nuclear robado, perdido, echado o abandonado, deben ser presentadas dentro del período de 30 años contados a partir de la fecha del accidente; pero dichas reclamaciones no son procedentes si el accidente tiene lugar después de 20 años contados a partir de la fecha en que el material nuclear fué robado, perdido, echado o abandonado. (183)

Es necesario señalar que estas disposiciones sólo se aplican

(181) Art. 15 (1)

(182) Art. 16 (3)

(183) Art. 15 (2)

cuando los Tribunales del Reino Unido tienen jurisdicción.

4.6 SEGURIDAD FINANCIERA

Cuando se ha otorgado una licencia para un sitio nuclear, el licenciatario debe otorgar una cobertura financiera, ya sea por medio de un seguro o por cualquier otro medio, que deberá ser aprobado por el Ministro, con el consentimiento del Tesoro. Dicha cobertura estará disponible en todo momento para garantizar que las reclamaciones debidamente establecidas en contra del licenciatario, por daños nucleares, se van a satisfacer -- hasta por la cantidad de cinco millones de libras esterlinas - en cada período.

De acuerdo a lo anterior, el licenciatario debe mantener la cobertura en:

- a) El período de garantía en curso;
- b) Cualquier período de garantía que haya terminado antes de diez años de la fecha de que se trate;
- c) Cualquier período de garantía anterior respecto del cual se haya hecho una reclamación dentro de los diez años del accidente y que no se haya satisfecho. (184)

Si la garantía financiera otorgada no está en forma de seguro y la misma persona es garante para dos o más sitios, los requerimientos de los párrafos anteriores quedan satisfechos si hay fondos disponibles para hacer frente a reclamaciones respecto de los sitios considerados colectivamente y la garantía -

(184) Art. 19 (1)

será suficiente si cubre los dos sitios cuyos requerimientos sean mayores. Sin embargo, el Ministro puede aumentar la suma de la garantía; pero la cantidad resultante será menor a la necesaria para cubrir todos los sitios concernientes. (185)

Cuando los cinco millones de libras esterlinas puedan ser substancialmente reducidos como resultado de un accidente ocurrido en un sitio autorizado o durante el transporte en nombre de un licenciatario, el Ministro tiene facultades para ordenar que comience un nuevo período de cobertura. Este nuevo período no será anterior a dos meses contados a partir de la fecha en que el Ministro gire sus órdenes. (186) Los efectos que se buscan con lo anterior es que el licenciatario pueda continuar operando, si puede proporcionar una nueva garantía financiera de cinco millones de libras esterlinas. (187)

Los aseguradores, garantes, darán aviso por escrito al Ministro, cuando menos con dos meses de anticipación a dejar de tener fondos disponibles. (188)

Es necesario enfatizar que las disposiciones respecto de la seguridad financiera no se aplican a los Departamentos gubernamentales ni a la Comisión de Energía Atómica.

4.7 INTERVENCION ESTATAL.

De acuerdo a la Ley de Instalaciones Nucleares de 1965, el papel del Estado es múltiple.

(185) Art. 19 (3)

(186) Art. 19 (4)

(187) Trevor John and Evans Ian. Op. cit. P. 297

(188) Art. 20 (4)

Así tenemos al Estado actuando como otorgante de licencias o permisos⁽¹⁸⁹⁾ o como explotador con todas las obligaciones de un licenciatarío.⁽¹⁹⁰⁾

Pero el papel más importante del Estado respecto de la responsabilidad civil por daños nucleares es su intervención en el pago de indemnizaciones.

En el Reino Unido todas las demandas entabladas y que caigan dentro de su jurisdicción deben ser cubiertas totalmente,⁽¹⁹¹⁾ por lo que si el límite de los explotadores es excedido, el exceso será pagado por el Estado.

La reclamación deberá ser presentada al Ministro apropiado. Cualquier reclamación que sea hecha después de la expiración del período de diez años seguirá el mismo procedimiento, que también es aplicable a reclamaciones por daños a los medios de transporte, en aquellos casos en que el explotador no es responsable de los daños.⁽¹⁹²⁾

Cuando un explotador del Reino Unido incurre en responsabilidad en virtud de alguna ley extranjera pertinente, (si el Estado es parte de la Convención de París y su Complementaria) y como antes se ha señalado, cualquier cantidad respecto al exceso de cinco millones de libras esterlinas se pondrá a disponibilidad con fondos autorizados por el Parlamento hasta un máxi-

(189) Art. 1 (1) (2)

(190) Arts. 8 y 9.

(191) Trevor John, Introductory Note.... P. 333

~~(192) Art. 10 (5)~~

mo de cincuenta millones de libras esterlinas. (193)

Las reclamaciones deberán ser presentadas ante los Ministros de: Tecnología, al Encargado del Departamento gubernamental pertinente y al de Energía. (194)

4.8 JURISDICCION

Ningún tribunal del Reino Unido tendrá jurisdicción para resolver cualquier reclamación o cuestión que, de acuerdo a la Ley o Convención internacional, debe ser resuelta por algún Tribunal de algún territorio pertinente o de cualquier otra parte del Reino Unido y se rechazarán todos los procedimientos para hacer valer dicha reclamación. (195)

El Ministro tiene facultades para certificar qué reclamaciones o cuestiones serán resueltas por algún tribunal de alguna parte del Reino Unido y dicha certificación será determinante de la jurisdicción de ese Tribunal. (196)

La sentencia dictada en un Estado contratante en contra de un explotador del Reino Unido tiene plena validez si no fue obtenida por fraude y no es contraria al orden jurídico Inglés.

La sentencia dictada en un Estado no contratante en contra de cualquier persona no podrá hacerse cumplir en el Reino Unido si dicha sentencia es respecto de lesiones o daños que son

- (193) Art. 18 (1)
- (194) Art. 16 (3)
- (195) Art. 17 (1)
- (196) Art. 17 (2)

parte de alguna Convención Internacional pertinente. (197)

Hay que hacer la salvedad de que dicha disposición no está en vigor todavía, ya que es contraria a las Convenciones ratificadas respecto de **sentencias** extranjeras (validez **recíproca**) de 1933. (198)

(197) Art. 17 (5)

(198) Art. 30 (2)

C A P I T U L O I V

LA LEGISLACION FRANCESA.

Los científicos franceses estaban familiarizados con la fisión atómica bastante antes de la Segunda Guerra Mundial. La guerra evitó que continuaran con sus investigaciones y que Francia desarrollara su industria nuclear.

En 1945, Francia estaba todavía en su etapa de investigación, ⁽¹⁹⁹⁾ pero había la necesidad de la fuerza atómica, en todo aspecto.

El General de Gaulle, que en ese tiempo era el Presidente del Gobierno Provisional, creó el "Comisionado de Energía Atómica" -el equivalente a la Autoridad de Energía Atómica del Reino Unido- por decreto del 18 de octubre de 1945. ⁽²⁰⁰⁾

Este organismo es una institución pública con dos funciones: la científica, que hace trabajos de investigación, y la industrial, que utiliza prácticamente la energía atómica. ⁽²⁰¹⁾

Aunque la opinión pública francesa siempre mostró considerable interés en los problemas de los riesgos derivados del uso de energía nuclear, no había, hasta tiempos recientes, una legislación especial dirigida a este campo. ⁽²⁰²⁾

La falta de legislación puede ser explicada por el hecho de que las instalaciones nucleares eran propiedad del Estado---

(199) Martín Jaques. The Atomic Energy Commission, in Progress in Nuclear Energy Series X ... Vol. 1-2, p. 245.

(200) Puget Henry. Les Problemes Administratifs a l'utilisation pacifique de l'energie atomique en France.

(201) Martín, Jaques, Op. cit. p. 427

(202) Lepaulle, Pierre. Liability for atomic incidents in France, in Progress in Nuclear Law, Series X ... Vol.1-2, p. 418.

- 29

(la Comisión de Energía Atómica y Electricidad de Francia-), pero cuando la iniciativa privada empezó a realizar ciertas actividades nucleares, fué cuando se sintió la necesidad de una legislación especial. (203)

El 30 de octubre de 1968 y después de ratificar la Convención de París y su Complementaria, Francia expidió su "Ley que rige la responsabilidad civil en el campo de la energía nuclear", cuyo propósito es "fijar aquellas medidas que de acuerdo a la Convención sobre responsabilidad civil en el campo de la energía nuclear, firmada en París el 29 de julio de 1960 y la Convención Complementaria... se dejan a la iniciativa de cada parte contratante". (204) En esta virtud, al mismo tiempo que estudiaremos la legislación francesa, analizaremos también la Convención de París y su Complementaria.

Aquí también la Ley Francesa será convenientemente analizada.

4.1 AUTORIZACION PARA UNA INSTALACION NUCLEAR.

Una instalación nuclear no puede ser construída si no hay previamente un decreto relativo del Ministro encargado de la Energía Atómica o del Ministro encargado de las instalaciones.

Antes de dar una autorización, el Ministro encargado deberá haber obtenido el consentimiento del Comité Interministerial para instalaciones nucleares básicas (205) y del Ministro de Salud

(203) Vergne, Julien. Les installations nuclearires de base, en Aspect du Droit.. etc. Tome 2, p. 103.

(204) Artículo 1 de la Ley.

(205) Nuclear Legislation. Analytical Study. Organization and General Regime Governing Nuclear Activities. OECD. ENEA. 1969. p. 52

Pública. También existe la necesidad de una encuesta pública - previa que debe ser realizada de acuerdo con los procedimientos del Reglamento del 12 de julio de 1965. La autorización contiene las medidas **necesarias sobre salud pública, seguridad de trabajadores, etc.** (206)

Podemos ver que los procedimientos para autorizar instalaciones nucleares en Francia son similares a los del Reino Unido.

4.2 PERSONAS RESPONSABLES

Este sistema también canaliza toda la responsabilidad sobre el explotador de la instalación nuclear de las lesiones o pérdidas de vidas y los daños o destrucción de propiedades, al demostrarse que los mismos fueron causados por un accidente nuclear - producido por combustible nuclear o productos radiactivos, o substancias nucleares de su instalación y por los daños causados al medio de transporte en el cual las sustancias estaban siendo - transportadas al momento del accidente. (207)

La Ley extiende la responsabilidad del explotador a cubrir los daños causados por radiaciones ionizantes emitidas por cualquier fuente radiactiva de su instalación. (208)

El artículo 2 de la Ley define quienes son sujetos de la - Ley, es decir, define quienes son considerados explotadores de-

(206) Puget, Henry, Op. cit. p. 23.

(207) Convención de París. Art. 3(a) (i) (ii) y Art. 3 de la Ley.

(208) Ibidem. Art. 3 (c) y artículo 3 de la Ley.

acuerdo a la Ley Francesa: "individuos o sociedades públicas o privadas, que operen una instalación nuclear civil o militar..," y así tenemos que en Francia, a diferencia del Reino Unido, donde solamente las sociedades pueden ser licenciatarias, las personas físicas o morales, públicas o privadas pueden ser también explotadores y todas ellas están regidas por las disposiciones de la Ley.

La responsabilidad de los explotadores franceses es objetiva, de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Convención de París.

Los explotadores franceses tienen derecho de recurso, si el daño causado por un accidente nuclear resulta de un acto u omisión hecho con el intento de causar daño, en contra del individuo que actuó u omitió actuar con dicha intención, y en contra de sus proveedores si está estipulado por contrato. (209)

Como regla general, la responsabilidad no se aplica sobre la "propia instalación nuclear y las propiedades que se encuentren en el sitio de la instalación".⁽²¹⁰⁾ Sin embargo, y esta es una disposición fuera de las Convenciones, la Ley dispone que en los casos en que las instalaciones se dediquen principalmente a actividades de servicio público, el excedente sobre 25 millones de francos de cualquier daño a propiedades que no pertenezcan al explotador que pudieran estar en el sitio de la instalación y que sean utilizados o vayan a ser utilizados en dicha instalación, será pagado por el Estado "previniéndose que la -

(209) Ibidem. Art. 6 f (i) (ii)

(210) Ibidem. Art. 3 (a) (ii) (1)

cantidad total de indemnización pagada a todas las víctimas del accidente en cuestión, de acuerdo a los términos de la Ley sea (211) menor a 600 millones de francos..."

Los explotadores no son responsables por daños causados por accidentes nucleares producidos por conflicto armado, hostilidades, guerra civil, etc. y como Francia, contrariamente al Reino Unido, no ejercitó la opción del artículo 9 de la Convención, los explotadores no son responsables si el accidente fué causado por un grave desastre natural de carácter excepcional. *

La Convención evita interferir con los convenios internacionales existentes en el campo del transporte en vigor o abiertos para firma, ratificación o adhesión a la fecha de la Convención, por lo que una persona que sufra daños causados por accidente nuclear ocurridos durante el transporte, tendrá derecho a dos acciones: una en contra del explotador responsable de acuerdo a la Convención y otra en contra del transportista responsable; y así tenemos que no hay canalización de responsabilidad cuando una convención en el campo del transporte regula la misma situación (212) y Francia sea parte de la misma. **

Si más de dos explotadores son responsables de un accidente nuclear, la responsabilidad de los mismos será solidaria y man-

(211) Art. 12 de la Ley.

(*) En este caso cuando no hay responsabilidad de acuerdo a la Ley, el recurso deberá ser buscado de acuerdo a las normas generales de derecho.

(212) Convención de París. (Art. 6 (b))

(**) La misma situación impera en el Reino Unido.

comunada, pero cuando la responsabilidad resulte de daños causados por un accidente nuclear durante el transporte en un mismo medio de transporte o, en el caso de almacenaje incidental al transporte, en la misma instalación nuclear, la cantidad total máxima, por la que los explotadores serán responsables, sería la cantidad más alta establecida con respecto a cualquiera de ellos, pero en ningún caso deberá ningún explotador pagar más de la cantidad establecida respecto de él. (213)

Cuando las lesiones o daños se causen por accidente nuclear y por accidente que no sea nuclear, la parte de lesiones o daños causados por el accidente no nuclear, serán considerados como lesiones y daños causados por accidente nuclear. (214)

4.3 TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.

En virtud de que en la Ley no hay disposición respecto del transporte de material nuclear, asumimos que el Artículo 4 de la Convención se aplicará.

Por consiguiente: si un explotador francés es el remitente, será responsable hasta que los materiales sean recibidos por un explotador de otra instalación nuclear situada en el territorio de una parte contratante. (215)

Sin embargo, si el destino de los materiales nucleares es un Estado no contratante, su responsabilidad cesa tan pronto como los materiales han sido descargados de los medios de trans--

(213) Convención de París. Art. 5 (d)

(214) Ibídem Art. 3 (b)

(215) Ibídem Art. 4 (a) (i) (ii)

porte en los que fueron transportados.⁽²¹⁶⁾ En los casos en que los materiales nucleares van a ser utilizados en un reactor de un medio de transporte, la responsabilidad cesará cuando la persona debidamente autorizada a operar ese reactor se hace cargo de los materiales.⁽²¹⁷⁾

Cuando el explotador francés es el consignatario, será responsable cuando haya asumido la responsabilidad del explotador remitente⁽²¹⁸⁾ o de la persona que opera el reactor de un medio de transporte.⁽²¹⁹⁾ En los casos en que el material nuclear ha sido, con el consentimiento escrito del explotador, enviado -- desde un Estado no contratante, después de que ha sido depositado en el medio de transporte.⁽²²⁰⁾

Francia ejercitó la opción dada por el párrafo (e) del Artículo 7 de la Convención, que a la letra dice:

"Una parte contratante podrá sujetar el tránsito de substancias nucleares a través de su territorio, a la condición de que se aumente el importe máximo de la responsabilidad del explotador extranjero de que se trate, si considera que dicha cantidad no cubre adecuadamente los riesgos de un accidente nuclear durante el transcurso de dicho tránsito. En todo caso, -

- (216) Ibidem. Art. 4 (a) (iv)
- (217) Ibidem. Art. 4 (a) (iii)
- (218) Ibidem. Art. 4 (b) (i) (ii)
- (219) Ibidem. Art. 4 (b) (iii)
- (220) Ibidem. Art. 4 (b) (iv)

el importe máximo corresponderá al fijado para la responsabilidad de los explotadores de instalaciones nucleares situadas en el territorio de dicha parte contratante". La ley, en su artículo 9, fija una condición para el transporte de material nuclear al través de territorio francés: "será condición para el transporte de substancias nucleares en tránsito por territorio nacional, la necesidad de comprobar la existencia de una garantía financiera hasta por una cantidad de cuando menos 600 millones de francos".

Cuando la naturaleza de las substancias transportadas y las condiciones del transporte hacen innecesarias las garantías financieras, como la mencionada, se puede, por decreto, eliminar esta condición. Sin embargo, el explotador potencialmente responsable debe otorgar una garantía financiera de cuando menos 50 millones de francos. Si hubiese un accidente nuclear y como resultado de la eliminación de la garantía financiera, la otorgada fuese insuficiente para cubrir el daño, "las indemnizaciones en exceso de la garantía mencionada (50 millones de francos) serán pagadas por el Estado hasta los límites y sujetas a las condiciones especificadas en esta Ley". (221).

El artículo 2, parágrafo segundo de la Ley, se refiere a la opción dada en el Artículo 4 de la Convención que permite que un transportista de substancias pueda, si otorga la garantía financiera y en acuerdo con el explotador de una instalación

(221) Art. 9 de la Ley.

nuclear, asumir la responsabilidad en lugar del explotador, en un procedimiento que se determinará por decreto.

Los explotadores en cuyo nombre se realiza el transporte, deben entregar al transportista un documento expedido por o en nombre del asegurador o garante financiero, que contenga los datos del explotador y tipo y duración de la garantía. La declaración contenida en dicho documento no puede ser imputada por el asegurador o garante. (222)

En este sistema hay todavía la disposición que evita que el garante o asegurador pueda suspender o cancelar el seguro o garantía financiera otorgada para el transporte, mientras esté en vigor. (223)

4.4 PRESCRIPCION

Francia, al contrario del Reino Unido, ejercitó la opción del Artículo 8 (c) de la Convención "La legislación nacional podrá fijar un plazo de vencimiento o de prescripción de dos años como mínimo, bien a partir del momento en que el perjudicado -- haya tenido conocimiento del daño y del explotador responsa---ble...", la Ley francesa dispone que las reclamaciones por indemnización deben ser presentadas dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que la víctima supo o debió saber del daño y del explotador responsable; disponiendo, sin embargo, que en ningún caso se podrán iniciar procedimientos después de diez años del accidente. (224)

(222) Convención de París. Art. 4(c)

(223) Ibidem. Art. 10 (b)

(224) Artículo 15 de la Ley.

Si hubiere un accidente en Francia que causare daños que se manifiesten después del período de diez años, pero no más de 5 años después de la expiración de ese período, las reclamaciones por indemnización se harán contra el Estado. (225)

En los casos en que el daño nuclear sea causado por material nuclear que haya sido robado, perdido, echado o abandonado, las reclamaciones deben ser presentadas durante el período de tres años a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, pero no después de veinte años, (de acuerdo a la Convención), contados a partir de la fecha del robo, pérdida, echazón o abandono, etc. y todas las reclamaciones serán afrontadas por el explotador. (226)

Debe hacerse notar que en cualquier caso, el vencimiento del período de prescripción no impide a las víctimas que han presentado sus reclamaciones, aumentarlas por agravación del daño, después de la expiración de dicho período, siempre y cuando el Tribunal competente no haya dictado sentencia definitiva. (227)

4.5 LIMITE PECUNIARIO DE LA RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de los explotadores franceses, aparte de los pagos respecto de intereses y costas, está limitado a 50 millones de francos por accidente⁽²²⁸⁾ y dicha cantidad es para el pago de indemnizaciones por daños ocasionados por accidentes en Francia o en territorio de Estados contratantes

(225) Ibidem

~~(226) Convención de París.~~ Art. 8 (b)

(227) Ibidem. Art. 8 (e)

(228) Artículo 4 de la Ley.

tes. (229)

Si los 50 millones de francos no son suficientes para cubrir todas las responsabilidades y el accidente ocurrió en el territorio de una parte contratante, incluyendo Francia, la Convención Complementaria se aplicará. En consecuencia, la indemnización en el caso de la responsabilidad de los explotadores será pagada por el Estado y por las partes contratantes de la Convención Complementaria de París, de acuerdo al artículo 3 de dicha Convención.

Sin embargo, si hubiese un accidente nuclear y el explotador responsable es un explotador de una instalación "que no sea con fines pacíficos, las víctimas que de acuerdo a la Convención de Bruselas (Complementaria de París), tendrían derecho a indemnización si la instalación fuera para usos pacíficos, serán indemnizadas por el Estado; la indemnización total no excederá de 600 millones de francos por accidente." (230) *

(229) Francia no ejercitó la opción del Artículo 2 de la Convención, el cual permite a las partes contratantes extender el campo de aplicación de sus leyes al territorio de partes no contratantes, por lo que si hay un accidente nuclear en el territorio de un Estado no contratante y un explotador francés es responsable, la indemnización deberá ser buscada de acuerdo a los principios generales del derecho internacional.

(230) Artículo 5 de la Ley. Este artículo extiende la aplicación de la Ley a las instalaciones militares, las cuales están fuera del campo de aplicación de las Convenciones. Sin embargo, sus principios son aplicados y la indemnización debe ser pagada por el Estado.

* El artículo 2 (a)(i) de la Convención Complementaria establece: a) El sistema de esta Convención se aplicará a daños causados por accidentes nucleares..." b) Por los cuales un explotador de una instalación nuclear usada con ~~fines pacíficos~~

De acuerdo al Artículo 3 de la Ley, la responsabilidad del explotador se extiende a cubrir los daños al medio de transporte en el cual estén las substancias al momento del accidente, pero esta indemnización será pagada, sin perjuicio de los derechos del reclamante, si dicho pago no reduce la responsabilidad del explotador respecto de otros daños, a una cantidad menor de 5 millones de dólares. (231)

Es obligación de los explotadores franceses informar al representante legal del tesoro de todas las reclamaciones por indemnización. (232)

Cuando en el momento de un accidente nuclear aparezca que las sumas por indemnización son insuficientes para cubrir todos los daños, un decreto expedido por el Consejo de Ministros, que deberá ser publicado no más de seis meses después de la fecha del accidente, reconocerá esta situación excepcional y especificará la manera en que la indemnización será pagada.

Dicho decreto puede establecer las medidas necesarias para localizar a las personas heridas y fijar las reglas para calcular la indemnización a que cada víctima tiene derecho:

En tal caso, las cantidades disponibles de acuerdo a la Ley serán distribuidas como sigue:

(231) Convención de París. Art. 7 (c)

(232) Artículo 6 de la Ley.

a) Se dará prioridad al pago de indemnizaciones por lesiones corporales.

b) La cantidad remanente será distribuída entre las víctimas en proporción a las lesiones corporales no indemnizadas y al pago de daños a la propiedad.⁽²³³⁾

Las personas que hayan sufrido daño tendrán derecho a presentar demanda directa en contra del asegurador, garante, etc., del explotador responsable. Las personas que indemnicen a las víctimas, tendrán derecho al recurso a que tenga derecho el explotador. En este caso el Estado tendrá prioridad para recuperar las sumas que pueda haber desembolsado.⁽²³⁴⁾

Cualquier persona que no sea el explotador, que haya indemnizado de acuerdo a algún convenio internacional en el campo del transporte o cuando el accidente ocurrió en el territorio de un Estado no contratante y dicho pago se hace de acuerdo con la Ley de dicho Estado o por alguna persona que tenga su domicilio social principal en el territorio de alguna parte contratante o -- que es empleado de dicha persona, puede recuperar lo que ha pagado⁽²³⁵⁾ hasta cierta cantidad, que no será mayor que el límite de la responsabilidad pecuniaria del explotador, que en este caso es de 50 millones de francos.

(233) Artículo 13 se la Ley.

(234) Artículo 14 de la Ley

(235)' Convención de París. Art. 6 (d)(e)

Ahora es necesario explicar cómo la indemnización deberá ser cubierta de acuerdo a la Convención Complementaria a la - de París.

La Convención establece un sistema de asistencia financiera mutua entre las partes contratantes en el caso de un accidente nuclear de proporciones mayúsculas,⁽²³⁶⁾ cuando la garantía financiera de los operadores no es suficiente para cubrir la posible indemnización; es decir, el objeto principal de la Convención está ligado con el principio de solidaridad financiera más que con la legislación respecto de la responsabilidad objetiva.⁽²³⁷⁾ Como se ha dicho, la indemnización de acuerdo a la Convención - será cubierta en etapas, la última de las cuales será pagada por las partes contratantes de acuerdo a una fórmula para sus contribuciones.⁽²³⁸⁾

La contribución de cada parte se determina, hasta la mitad, sobre la base en proporción de su producto nacional bruto y el total del producto nacional de las otras partes considerado como un todo. La otra mitad será pagada sobre la base en proporción entre la energía termal de los reactores situados en su territorio y la energía termal de los reactores situados en los territorios de las otras partes contratantes, considerada como un todo.⁽²³⁹⁾

(236) Fornasier Raffaello. The Paris Supplementary Convention, in Progress in Nuclear Energy Series X Vol. 4, p. 27

(237) Véase pie de página 168.

(238) Fornasier Raffaello. Op. cit. p. 28

(239) Convención Suplementaria Art. 12

4.6 SEGURIDAD FINANCIERA

Los explotadores están obligados a tomar un seguro u otro tipo de garantía financiera por una cantidad igual a la de su responsabilidad por un solo accidente, es decir, 50 millones de francos. Cualquier garantía financiera deberá ser aprobada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Financieros.

Si hubiere una propuesta del Ministro responsable de Energía Atómica, el Ministro para Asuntos Económicos y Financieros puede otorgar garantía estatal para explotadores de instalaciones nucleares, en lugar del seguro u otro tipo de garantía financiera.

Los aseguradores o garantes darán aviso por escrito al Ministro responsable de la Energía Atómica, cuando menos dos meses antes de cancelar o suspender el seguro o la garantía. (240)

Las sumas otorgadas por seguro, reaseguro, etc., sólo podrán ser utilizadas para el pago de indemnización por daños causados por accidente nuclear. (241)

4.7 INTERVENCION ESTATAL

En Francia, como en el Reino Unido y muchos otros países, el Estado juega un papel múltiple respecto de la industria nuclear.

Es la "autoridad" que otorga los permisos, licencias, etc. y es un explotador con los deberes de los explotadores privados y en algunos casos es un garante financiero.

(240) Art. 7 de la Ley.

(241) Convención París Art. 10 (c)

El Estado interviene cuando la responsabilidad del operador se excede para pagar de acuerdo al artículo 3(ii) de la Convención Complementaria la segunda etapa de la indemnización.

Cuando las víctimas de un accidente nuclear no pueden cobrar su indemnización al asegurador, garante o explotador, ésta será pagada por el Estado hasta el límite establecido para dicho explotador. (242)

El Estado interviene también para el pago de indemnizaciones por reclamaciones que sean hechas después de la expiración del período de diez años, pero hechas dentro de los 5 años siguientes al de la expiración de dicho período.

4.8 JURISDICCION

La cuestión de la jurisdicción es muy simple, ya que cuando, de acuerdo al Artículo 13 de la Convención de París, la jurisdicción recae en los tribunales franceses, "los tribunales civiles tendrá jurisdicción en todos los casos de reclamaciones presentadas en virtud de esta Ley" (243)

Una sentencia dictada en un Estado contratante en contra de un explotador francés es válida si no fue obtenida por fraude y no es contraria al orden público francés. (244)

Finalmente, las disposiciones de la Ley, dejarán de tener vigencia a la terminación de la Convención de París, ya sea por retiro o expiración. (245)

(242) Art. 8 de la Ley

(243) Art. 17 de la Ley

(244) Convención de París. Art. 13 (d)

(245) Art. 23 de la Ley.

Respecto de la Convención Complementaria, después de su expiración o si el Gobierno de la República Francesa se retira de ella, la indemnización estatal Complementaria prevista, se aplicará solo con **respecto a daños** sufridos en el territorio de la República Francesa. (246)

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Hemos visto al través de este trabajo, modalidades del Derecho Nuclear, o, mejor dicho de la legislación que regula el pago de la indemnización por daños nucleares,

¿Qué podemos concluir del análisis de las legislaciones británica y francesa y de las Convenciones de Viena y de París?

Tanto unas como otras, otorgan una protección financiera para la población que sufra daños causados por accidente nuclear; pero también que protegen y alientan el desarrollo de la industria nuclear. También vemos la acción y el interés del Estado en dicha industria, ya que su política de energéticos lo obliga a buscar soluciones conjuntas con el capital privado y otros Estados.

Lo anterior, trae como resultado una política estatal encaminada a aminorar el daño que pudieren ocasionar los reactores y lograr de diferentes organizaciones su interés para que éstas produzcan normas que rijan todo lo relacionado con los daños nucleares, y así poder, el Estado, legislar nacionalmente pero con las bases dadas por las Convenciones.

Podemos afirmar también, que tanto las Convenciones como las legislaciones analizadas, así como las otras legislaciones existentes, en lo principal, son similares y, por lo tanto, es posible llegar a ciertas conclusiones.

Las Convenciones y las legislaciones derivadas de ellas varían en detalle en algunos casos. Entre las diferencias signi-

ficativas, debe hacerse notar que con respecto a "límite pecunia--rio de la responsabilidad", la Ley del Reino Unido va más allá de las Convenciones y la indemnización no tiene límites, en oposición a la Legislación francesa que sí los tiene. Aún más, la ley del Reino Unido deja, como debe ser, que la limitación de la responsabilidad de los explotadores de otras partes contratantes sea fijada por la ley de dichas partes, pero respecto de los fondos adicionales que serán provistos por el Estado, trata a todos los explotadores por igual.

Respecto de la prescripción, es claro que la ley del Reino Unido es más generosa para las posibles víctimas, que las Convenciones o la ley francesa.

Otra variante que debe ser tomada en cuenta, es que la ley francesa otorga indemnización con fondos del Estado en dos casos - que no están cubiertos por la Convención de París: cuando los bienes dañados estaban dentro del sitio de la instalación y esta instalación operaba principalmente en actividades públicas y cuando el daño fue producido por una instalación con fines no pacíficos.

Sin embargo, es necesario enfatizar que la legislación del Reino Unido es en general una de las más generosas en el campo de la responsabilidad por daños nucleares (para un estudio más amplio de la mayoría de las legislaciones, véase Pierard, Jean Paul. op. cit.)

En la Convención Complementaria de la de París, los Estados son responsables solidarios en el pago de indemnizaciones por los daños causados.

En razón de lo anterior, la conclusión general es que hay todas las razones para que los países que todavía no son miembros de ninguna Convención respecto de la responsabilidad **por daños nucleares**, lo hagan y se adhieran, ya sea a la de París o a la de Viena y al mismo tiempo deben celebrar Convenciones regionales, similares a la Complementaria de París.

Lo anterior es importantes, porque en caso de un accidente nuclear que ocurra en el territorio de alguno de esos países, aquellas personas que sufran daños serán indemnizadas adecuadamente, en contraste con la indemnización que recibirían si el país es sólo parte de la Convención de Viena o de la de París, ya que éstas fijan el límite máximo de responsabilidad pecuniaria de los explotadores en un nivel muy bajo entre 5-15 millones de dólares.

También es aconsejable que los países entren a formar parte de alguna de las Convenciones, ya que si no lo son y su población sufre algún daño, deberán hacer sus reclamaciones de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, y ya sabemos que -- por este medio, llegar a una resolución pronta, es prácticamente imposible.

BIBLIOGRAFIA.

1.- LIBROS

Academie de Droit International. Recueil des Cours. 1962. 111-107 662 pp. Printed in Nhetherlands.

Aspects du Droit de l'Energie Atomique. Tome I. Editions du --- Centre National de la Recherche Scientifique, 15 Quai Anatole, - France, Paris (VIIe) 1965. 348 pp.

Aspects du Droit de l'Energie Atomique. Tome II, Editions du -- Centre National de la Recherche Scientifique, 15 Quai Anatole, - France, Paris (VIIe) 1967. 348 pp.

Calvocoressi, Peter. Worlds Politics since 1945. Second ----- Edition. Longman, London. 1971. 503 pp.

Civil Liability for Nuclear Damage. Official records. Legal - Series No. 2. International Energy Agency, Vienna, 1964. 522 pp.

Experience and Trends in Nuclear Law. Legal Series No. 8. International Atomic Energy Agency. Vienna 1972. 169 pp.

Insurance for Nuclear Installations. Legal Series No. 6. Inter- national Atomic Energy Agency, Vienna 1970. 180 pp.

International Conventions on Civil Liability for Nuclear Damage. Legal Series No. 4. International Atomic Energy Agency. Vienna 1966. 250 pp.

Lectures on Atomic Energy Industrial and Legal Problems. Ann Arbor, Michigan. University of Michigan Law School. 1952. 280 pp.

Multilateral Agreements. Legal Series No. 1. International -- Atomic Energy Agency. Vienna 1959, 257 pp.

Nuclear Legislation. Analytical Study. Organization and General Regime governing Nuclear Activities. Organization for Economic Co-operation and Development. ENEA. 1969. France. 240 pp.

Nuclear Law Bulletin, No. 14. November 1974. Nuclear Energy -- Agency. OECD. Printed in France. 79 pp.

Nuclear Law for a Developing World. Legal Series No. 5
International Atomic Energy Agency. Vienna 1969, 329 pp.

Pierard, Jean Paul. Responsabilite Civile, Energie Atomique et droit Compare. Bruselles. Ets. Emile Bruylant. 1963, 519 pp.

Progress in Nuclear Energy. Series X. Law and Administration.
Ed. Marks. Vols. 1-2. Pergamon Press, 1959. 994 pp.

Progress in Nuclear Energy. Series X. Law and Administration.
Ed. Weinstein. Vol. 3. Pergamon Press, 1962. 483 pp.

Progress in Nuclear Energy. Series X. Law and Administration.
Ed. Weinstein. Vol. 4. Pergamon Press. 1966. 402 pp.

Report of the Special Legal Committee on Civil Liability in the
Field of Nuclear Energy. Interamerican Nuclear Energy Commission.
Pan American Union. General Secretariat. Organization of American
States. Washington D. C. 1967, 166 pp.

Statson, E. Blythe. Estep, Samuel D. and Pierce, William J. Atoms
and the Law. Ann Arbor, The University of Michigan Law School,
1959, 1512 pp.

Street, Harry and Frame. F. R. Law Relating to Nuclear Energy.
London. Butterworths, 1966. 320 pp.

Street, Harry. The Law of Torts. Fifth Edition. London, -----
Butterworths, 1972, 523 pp.

Symposium on Atomic Energy and the Law. University of California,
Berkeley, California, 125 pp.

Szasz, Paul C. The Law and Practises of the International Atomic
Energy Agency. Legal Series No. 7. International Atomic Energy
Agency, Vienna 1970.

The International and Comparative Law Quarterly. 4th Ser. Vol. 14. 1965, London. The British Institute of International and Comparative Law. 1478 pp.

Third Party Liability and Insurance in the Field of Maritime --- Carriage of Nuclear Substances. Organization for Economic Co-operation and Development. France, 1970. 533 pp.

VIIth Congress of the International Association of Democratic Lawyers. Legal Problems arising from the Development and --- Utilization of Atomic Energy. Proceedings of the Second Commission. Publications of the International Association of Democratic Lawyers. Brussels, Belgium. 114 pp.

Winfield and Jolowicz on Tort. Tenth Edition by W. V. H. Rogers. London, Sweet and Maxwell, 1975. 672 pp.

Workshops on Legal Problems of Atomic Energy. Summer Institute on International and Comparative Law. University of Michigan Law School, 1956, 220 pp.

2.- DOCUMENTOS

International Atomic Energy Agency Statutes as amended up to June 1973. IAEA. Vienna 1973.

The French Legislation. (Act concerning Third Party Liability in the Field of Nuclear Energy).

The Paris Convention on Third Party Liability in the Field of Nuclear Energy and Expose des Motifs.

The Paris Supplementary Convention

The United Kingdom Legislation. (The Nuclear Installations Act 1965) ,

The Vienna Convention on Civil Liability for Nuclear Damage.

FE DE ERRATAS.

Pág. 31, renglón 23

Dice: sirva, debe decir: sirve.

Pág. 36, renglones 15-16

Dice: operador, debe decir: explotador.

Pág. 37, renglón 5

Dice: capítulo, debe decir: apartado.

Pág. 37, pié de pagina 34 renglón 1

Dice: he, debe decir: the.

Pág. 43, renglón 18

Dice: operador, debe decir: explotador.

Pág. 65, renglón 22

Dice: culpable, debe decir: responsable.

Pág. 70, renglón 5

Dice: etoces, debe decir: entonces.

Pág. 70, renglón 10

Dice: un, debe decir: el

Pág. 70, pié de página 112, renglón 3

Dice: Anergy, debe decir: Energy

Pág. 72, renglón 10

Dice: esta contiene, debe decir: esta no contiene.

Pág. 72 renglones 10-11

Dice: autoriza, debe decir: autorice.

Pág. 78, renglón 10

Dice: le, debe decir: les.

Pág. 118, renglón 7

Dice: importantes, debe decir: importante.